



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLVII**

**Morelia, Mich., Viernes 14 de Junio del 2013**

**NUM. 14**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS PARA LA SEGURIDAD CIVIL

#### SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2013

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 15 quince de mayo del año dos mil trece, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO, MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA, FELIPE MARTÍNEZ LÓPEZ, NEREIDA CASTAÑEDA CARRILLO, LAURA CARMONA OCEGUERA, FILIBERTO CASTAÑEDA TORRES, EDILBERTO TOLEDO SERRANO, SONIA RAMÍREZ LOMBERA, MARÍA RÍOS LÓPEZ, DANIEL BARRAGÁN FARÍAS, LEOPOLDO FARÍAS MENDOZA, JOSÉ ISMAEL PLANCARTE SOLÍS, ALICIA SANTOS GÓMEZ, y ARMANDO BUENROSTRO COREA, el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por la ciudadana MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Secretaria del Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la Orden del Día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . . .
- 2.- . . . .
- 3.- . . . .
- 4.- . . . .
- 5.- . . . .
- 6.- *Análisis y autorización, en su caso, del proyecto de Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán,*

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Interino del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. José Jesús Reyna García

**Secretaría de Gobierno**

Por Ministerio de Ley

Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

**Director del Periódico Oficial**

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

7.-.....

8.-.....

.....  
 .....  
 .....  
**SEXO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA: ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS PARA LA SEGURIDAD CIVIL EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.....**

..... Una vez que fue considerado suficientemente analizado este asunto, el ciudadano **ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO**, Presidente Municipal, instruyó a la ciudadana **MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN**, Secretaria Municipal, para que procediera a someter a votación la propuesta presentada, misma que resultó aprobada por **UNANIMIDAD**, emitiéndose en consecuencia el siguiente:

ACUERDO: EL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, AUTORIZA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS PARA LA SEGURIDAD CIVIL EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, Y EN CONSECUENCIA DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE EN CONTRARIO EXISTA EN CUALQUIER ORDENAMIENTO O BANDO VIGENTE. ASIMISMO, SE MANDATA A LA CIUDADANA **MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN**, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDEN, A FIN DE QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ENTRE EN VIGOR EL CITADO ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

.....  
 .....  
 .....  
 Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:10 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

C. **ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO**. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. **MANUEL DE JESÚS BARRERAS IBARRA**, EL SÍNDICO MUNICIPAL.- R E G I D O R E S : C. **FELIPE MARTÍNEZ LÓPEZ**.- C. **NEREIDA CASTAÑEDA CARRILLO**.- C. **LAURA CARMONA OCEGUERA**.- C. **FILIBERTO CASTAÑEDA TORRES**.- C. **EDILBERTO TOLEDO SERRANO**.- C. **SONIA RAMÍREZ LOMBERA**.- C. **MARÍA RÍOS LÓPEZ**.- C. **DANIEL BARRAGÁN FARÍAS**.- C. **LEOPOLDO FARÍAS MENDOZA**.- C. **JOSÉ ISMAEL PLANCARTE SOLÍS**.- C. **ALICIA SANTOS GÓMEZ**.- C. **ARMANDO BUENROSTRO COREA**.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. **Q.F.B. MARÍA ITZE CAMACHO ZAPIAIN**. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS PARA LA SEGURIDAD CIVIL EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVO Y ALCANCE

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, TENIENDO COMO FINALIDAD ESTABLECER LAS NORMAS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SEGURIDAD CIVIL, LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, OTRO GÉNERO DE SINIESTROS, Y EL CONTROL DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 2.-** LAS DISPOSICIONES PRESENTES TENDERÁN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 3.-** LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL APÉNDICE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, COMPRENDERÁN: LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CERTIFICACIÓN Y/O VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS DE TRABAJO RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 4.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TENDRÁ APLICACIÓN A CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO Y A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS O ESTÉN EN TRÁNSITO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**ARTÍCULO 5.-** SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL C. JEFE DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPALES;
- III. EL C. COORDINADOR DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS MUNICIPAL; Y,
- IV. LOS CC. INSPECTORES DESIGNADOS POR EL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 6.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPALES, SERÁ EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO EN FORMA DIRECTA DE VELAR POR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, EJECUTANDO LAS SANCIONES NECESARIAS PARA SU DEBIDO RESPETO.

**ARTÍCULO 7.-** EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPALES, EN APOYO

DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, QUEDA FACULTADO PARA LA ELABORACIÓN, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LOS MANUALES TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU EFICAZ OPERACIÓN DEBIENDO SOMETER AL AYUNTAMIENTO LAS NORMAS, CÓDIGOS ACTUALIZADOS QUE CONTRIBUYAN A LA SEGURIDAD CIVIL Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS DE CUALQUIER NATURALEZA.

**CAPÍTULO TERCERO**  
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS

**ARTÍCULO 8.-** LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS TIENE LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR SERVICIO A LA POBLACIÓN EN GENERAL EN LOS CASOS DE INCENDIOS Y CUALQUIER OTRO GÉNERO DE SINIESTROS, ACCIDENTES, DESASTRES O PERCANCES NATURALES O PROVOCADOS, QUE PONGAN EN RIESGO INMINENTE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO 9.-** LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, DEBERÁ ATENDER EN FORMA INMEDIATA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULARES DE QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DE LA CELERIDAD EN SU PRESTACIÓN. EN LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS ORDINARIOS QUE NO SON CONSIDERADOS COMO ESTADO DE EMERGENCIA O PELIGRO PERO QUE COMPETEN A LA INTERVENCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, A TODA SOLICITUD QUE POR ESCRITO SE FORMULE HABRÁ DE RECAER EN UNA RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE OCHO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER SIDO RECIBIDA.

**ARTÍCULO 10.-** LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS HARÁ REVISIONES PERIÓDICAS A LAS INSTALACIONES O EDIFICACIONES CONFORME A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y APLICABLES A:

- I. ESCUELAS Y CENTROS ESCOLARES;
- II. EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- III. TEMPLOS;
- IV. HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS MÉDICAS;
- V. SALAS DE ESPECTÁCULOS;
- VI. TEATROS Y CINES;
- VII. SALONES DE BAILE;
- VIII. GUARDERÍAS, ORFANATORIOS Y ASILOS;
- IX. HOTELES Y MOTELES;
- X. RESTAURANTES EN GENERAL;
- XI. FÁBRICAS E INDUSTRIAS;
- XII. CENTROS COMERCIALES Y COMERCIOS EN GENERAL;
- XIII. ALMACENES, DEPÓSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS;
- XIV. DEPÓSITOS DE MATERIALES QUÍMICOS PELIGROSOS;

XV. ALMACENES Y DEPÓSITOS DE GASES Y DIVERSOS MATERIALES COMBUSTIBLES;

XVI. TRANSPORTES DE TODO TIPO QUE TRANSITEN O SE ESTACIONEN O RECIBAN MANTENIMIENTO DENTRO DEL MUNICIPIO; Y,

XVII. EN TODO CENTRO DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 11.-** LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS EXPEDIRÁ CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO EN DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS QUE PREVÉ EL PRESENTE ORDENAMIENTO CUANDO SE HAYAN SATISFECHO ESTOS EN FORMA DEBIDA.

**ARTÍCULO 12.-** LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS SOLICITARA A LA JEFATURA GENERAL, SANCIONAR EN FORMA ADMINISTRATIVA A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE PREVÉN. ASÍ MISMO LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS DEBERÁ INFORMAR A LA JEFATURA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE DETECTEN EN CUALQUIER TIPO DE RIESGO PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

**CAPÍTULO CUARTO**  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS  
POSESIONARIOS O ADMINISTRADORES DE LOS  
INMUEBLES

**ARTÍCULO 13.-** SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSESIONARIOS O ADMINISTRADORES DE LOS INMUEBLES, INSTALACIONES O EDIFICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- A) INSTALAR, CONSERVAR, MODIFICAR Y CONSTRUIR EN ESTADO ÓPTIMO DE FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS O APARATOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE QUIENES LOS USEN, VISITEN O CIRCUNDEN Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL A FIN DE PREVENIR LOS INCENDIOS Y DEMÁS PERCANCES QUE PUDIESEN SOBREVENIR POR LA NATURALEZA DEL INMUEBLE O LO QUE EN ÉL SE ALMACENE;
- B) CUMPLIR Y COOPERAR PARA QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CUALQUIER GÉNERO DE SINIESTROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO;
- C) SOLICITAR A LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL APÉNDICE DE ESTE REGLAMENTO, QUE PARA UN INMUEBLE A PUNTO DE OPERAR SE REQUIERAN, SOLICITUD QUE DEBERÁ EFECTUARSE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU OCUPACIÓN Y OPERACIÓN, MISMA QUE HECHA POR ESCRITO DEBERÁ DE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:
  - 1.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/ O ARRENDATARIO. (ANEXANDO CONTRATO)
  - 2.- UBICACIÓN PREDIAL Y DOMICILIO DEL INMUEBLE O SU DENOMINACIÓN SOCIAL EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL.

- 3.- USO, DESTINO, SISTEMA Y CAPACIDAD DE OCUPACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN.
- 4.- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE Y DE DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS.
- 5.- PLANO DE INSTALACIÓN, PRECISANDO LOS ASPECTOS QUE PUEDAN INCIDIR A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS PREVENCIÓN, CONTROL DE INCENDIOS, EVACUACIÓN DE OCUPANTES, INSTALACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA SANITARIA, GAS LP, ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC.
- 6.- PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSEN CONFORME LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES (RECIBO CORRESPONDIENTE).
- 7.- AUTORIZACIÓN EXPRESA A FIN DE QUE LOS INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS PRACTIQUEN LAS INSPECCIONES Y REVISIONES QUE SEAN NECESARIAS A EFECTO DE EXTENDER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 8.- PRESENTAR LA CARTA DE FACTIBILIDAD DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS (EXHIBIRLA Y/O TRAMITARLA) LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DEMÁS MODALIDADES QUE MARQUE EL INTERÉS PÚBLICO, LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, REGLAMENTOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES Y APLICABLES.

**ARTÍCULO 14.-** ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, POSESIONARIO, ADMINISTRADOR, USUARIO, ARRENDATARIO O DETENTADOR DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES Y EL DEBIDO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y APARATOS DE SEGURIDAD Y EL CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

**ARTÍCULO 15.-** TODA ORDEN DE INSPECCIÓN O REVISIÓN QUE PRACTIQUE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) NOTIFICACIÓN POR ESCRITO;
- B) ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA EN BASE AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO;
- C) LLEVAR EL NOMBRE DEL Y/O LOS INSPECTORES QUE HABRÁN DE PRACTICAR LA INSPECCIÓN;
- D) LLEVAR EL NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUE ORDENA LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN;
- E) LLEVAR EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, PROPIETARIO, POSESIONARIO, ARRENDATARIO, ADMINISTRADOR REPRESENTANTE LEGAL O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO DONDE HABRÁ DE PRACTICARSE LA

INSPECCIÓN;

- F) CONTENER LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES QUE SON MATERIA DE LA INSPECCIÓN;
- G) FIRMAS, DEL VISITADOR, DEL INSPECCIONADO O POR FALTA DE ESTA ÚLTIMA, INDICACIÓN DEL MOTIVO POR EL QUE FALTA LA FIRMA Y EN TAL EVENTO LA FIRMA DE DOS TESTIGOS; Y,
- H) DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, LOS HECHOS QUE SE SUSCITEN O CONOZCAN EN LAS DILIGENCIAS, CUANDO LOS MISMO PUEDAN CONFIGURAR ALGÚN DELITO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

**ARTÍCULO 16.-** LOS C.C. INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, ENCARGADOS DE PRACTICAR CUALQUIER INSPECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN IDENTIFICARSE CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU CALIDAD Y EXHIBIR EN SU CASO LA ORDEN DE COMISIÓN QUE LES FACULTE A LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN.

**CAPÍTULO QUINTO**

DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LA SEGURIDAD CIVIL Y LOS SISTEMAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PERCANCES SIMILARES

**ARTÍCULO 17.-** SON CONDUCTAS O ACTIVIDADES QUE CONTRAVIENEN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, LAS SIGUIENTES:

- I FUMAR DENTRO DE LOS LOCALES, EDIFICIOS, INSTALACIONES U OTROS DONDE SE MANIFIESTE LA PROHIBICIÓN DE HACERLO;
- II. EMITIR O LANZAR VOCES DE ALARMA EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA QUE POR SU NATURALEZA INFUNDAN Y PROVOQUEN EL PÁNICO;
- III. OBSTRUIR O INVADIR ZONAS DE ACCESO, TALES COMO PASILLOS O ESCALERAS DE INSTALACIONES O CENTROS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS SALIDAS EN GENERAL Y ZONAS RESTRINGIDAS PARA TAL EFECTO;
- IV. INTERFERIR DE PALABRA O DE HECHO A LOS INSPECTORES O MIEMBROS DE LA JEFATURA DE BOMBEROS, DE TAL FORMA QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES;
- V. HACER USO DEL FUEGO O MATERIALES INFLAMABLES DE CUALQUIER TIPO, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS CARACTERÍSTICAS O DIMENSIONES EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS, Y DE IGUAL FORMA EN LOS PREDIOS O EDIFICACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VI. ALMACENAR SUBSTANCIAS INFLAMABLES, PELIGROSAS, CONTAMINANTES O DE FÁCIL COMBUSTIÓN EXPLOSIVAS O QUÍMICAS QUE SIGNIFIQUEN PELIGRO CERCA DE EDIFICIOS TALES COMO: ESCUELAS, HOSPITALES, RESTAURANTES,

CENTROS DE ESPECTÁCULOS, EDIFICIOS DE GOBIERNO, CENTROS COMERCIALES, ETC.

## TITULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS O SINIESTROS EN EDIFICACIONES DESTINADAS PARA HABITACIÓN FAMILIAR

**ARTÍCULO 18.-** SE CONSIDERAN EDIFICACIONES CASA HABITACIÓN, TANTO LOS HOGARES, HABITACIONES UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES O EDIFICACIONES EN CONDOMINIO DE UNO O VARIOS NIVELES.

**ARTÍCULO 19.-** CUALQUIER TIPO DE EDIFICIOS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA DEBERÁ REUNIR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SUS OCUPACIONES, TALES COMO LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO, POR MEDIO DE LOS CUALES SE GARANTICE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES Y DEL INMUEBLE.

**ARTÍCULO 20.-** TODOS LOS EDIFICIOS PARA HABITACIÓN MULTIFAMILIAR DEBERÁN CONTAR CON UNA SALIDA DIRECTA AL EXTERIOR, UNA DE EMERGENCIA YA SEA POR MEDIO PASILLO O ESCALERAS DEBIDAMENTE SEÑALADAS, CONFORME ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER POR LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LLEGUE A CONSIDERAR COMO SALIDA DE EMERGENCIA AL EXTERIOR LOS ELEVADORES QUE SE ACCIONAN POR ENERGÍA ELÉCTRICA DE UN SUMINISTRADOR O UNA FUENTE ALTERNA.

**ARTÍCULO 21.-** TODO EDIFICIO HABITACIÓN UNIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR DE ESTRUCTURA ANTIGUA O RECIENTE, ESTARÁ PREVISTO DE SUFICIENTE NÚMERO DE SALIDAS DE EMERGENCIA QUE PERMITAN EL ESCAPE RÁPIDO Y SEGURO DE SUS OCUPANTES EN EL EVENTO DE UN INCENDIO, SINIESTRO O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMERGENCIA.

**ARTÍCULO 22.-** LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIOS MULTIFAMILIARES SE DEBERÁN ENCONTRAR SIEMPRE EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO Y NÚMERO LLEVANDO PARA TAL EFECTO REGISTRO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE EFECTÚE.

**ARTÍCULO 23.-** TODOS LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS DE ALARMA NECESARIOS CONTRA INCENDIOS, MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR POR MEDIO DE LOS C.C. INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 24.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS INFLAMABLES, CUALQUIERA QUE SEAN SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CUANDO ESTAS EXCEDAN DE CUATRO LITROS, EN CANTIDADES MENORES, SI SE PERMITIRÁ SU ALMACENAJE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN RECIPIENTES DE METAL DEBIDAMENTE SELLADOS Y EN LUGAR APROPIADO PARA EL ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

**ARTÍCULO 25.-** EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA LAS

PERSONAS Y DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, COMPETE POR CUANTO A SU UBICACIÓN, INSTALACIÓN NÚMERO DE UNIDADES, ETC. EN APLICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO A LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 26.-** EN EDIFICIOS HABITACIONALES QUE CUENTEN CON DOS O MÁS NIVELES DE CONSTRUCCIÓN LOS ENTREPISOS Y MUROS EXTERIORES DEBERÁN TENER UNA RESISTENCIA MÍNIMA DE UNA HORA A LA TEMPERATURA AL FUEGO.

**ARTÍCULO 27.-** TODOS LOS MUROS MEDIANEROS Y DIVISORIOS ENTRE DEPARTAMENTOS HABITACIONALES, SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMO MUROS EXTERIORES EN CUANTO A SU RESISTENCIA.

### CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS EDIFICACIONES PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES

**ARTÍCULO 28.-** SE ENTIENDE POR HOSPEDERÍA (HOTEL, MOTEL Y CONDOMINIO DE TIEMPO COMPARTIDO), A CUALQUIER EDIFICIO DE UNO O VARIOS NIVELES CON HABITACIONES DESTINADAS PARA SER VENDIDAS, ARRENDADAS O UTILIZADAS COMO DORMITORIO Y OCUPADAS GENERALMENTE POR UN TIEMPO DETERMINADO.

**ARTÍCULO 29.-** EN LOS EDIFICIOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN INSTALARSE SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS POR LA JEFATURA DE BOMBEROS, PARA GARANTIZAR SU EFICACIA Y SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 30.-** TODOS LOS EDIFICIOS DESTINADOS A HOSPEDAJE Y SIMILARES DEBERÁN CONTAR CON INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SISTEMAS DE EMERGENCIA (GENERADOR ELÉCTRICO) ASÍ COMO LUCES DE EMERGENCIA CON AUTONOMÍA PROPIA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO PERMANENTE DE ENERGÍA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, APLICABLES EN LA MATERIA Y CONTAR CON EL PLAN INTERNO DE RESPUESTA INMEDIATA.

**ARTÍCULO 31.-** EL NÚMERO DE PUERTAS DE EMERGENCIA, EQUIPOS DE MANGUERAS, EXTINTORES, RUTAS DE ESCAPE, ETC. SERÁN ESTABLECIDAS DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LEYES COMPLEMENTARIAS Y NORMAS VIGENTES.

**ARTÍCULO 32.-** TODOS LOS EDIFICIOS DESTINADOS AL HOSPEDAJE Y SIMILARES DEBERÁN FACILITAR A SUS OCUPANTES, INFORMACIÓN CON RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO PRECISO DE LAS RUTAS DE ESCAPE EN CASO DE EMERGENCIA EN EL EVENTO DE CUALQUIER SINIESTRO DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO 33.-** TODOS LOS EDIFICIOS PARA FINES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES, DEBERÁN CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DE IGUAL FORMA CONTAR CON ALARMAS CONTRA INCENDIOS.

### CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EDIFICACIONES ESCOLARES

**ARTÍCULO 34.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE

REGLAMENTO, SE ENTIENDE COMO EDIFICIO ESCOLAR TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES Y SUS INSTALACIONES DESTINADAS A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

**ARTÍCULO 35.-** ES OBLIGATORIO QUE EN TODO EDIFICIO DESTINADO A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, SE CUENTE CON LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO DE UN PLAN DE EVACUACIÓN, DEBIDAMENTE APROBADO Y AUTORIZADO POR LA JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 36.-** SE CONSIDERARÁN COMO ÁREAS DE PELIGRO EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS:

- I. LOS LABORATORIOS;
- II. ALMACENES;
- III. TALLERES; Y,
- IV. COCINAS.

EN TAL VIRTUD TALES INSTALACIONES DEBERÁN ENCONTRARSE AISLADAS Y LOCALIZADAS FUERA DEL ALCANCE DIRECTO DEL ALUMNADO Y DEBERÁN CONTAR CON LOS SEÑALAMIENTOS DE PREVENCIÓN RESPECTIVOS EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES. EN CASO DE DAÑOS ESTRUCTURALES OCASIONADOS POR SISMOS U OTRO FENÓMENO NATURAL QUE MODIFIQUE LA NORMALIDAD DEL EDIFICIO, SE CONSIDERARÁ NO APTO PARA SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 37.-** TODO EDIFICIO QUE ALBERGUE UN NÚCLEO DE AULAS DEBERÁ CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA, LAS NECESARIAS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE SUS OCUPANTES Y EN BASE A LAS QUE APRUEBE Y DETERMINE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 38.-** LOS PASILLOS Y CORREDORES TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES, ASÍ COMO LOS ANDADORES DE LOS CENTROS ESCOLARES O DE EDUCACIÓN, DEBERÁN TENER UN ANCHO MÍNIMO DE UN METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS LIBRES DE TODO OBSTÁCULO Y BAJO UNA RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO DE DOS HORAS.

**ARTÍCULO 39.-** TODOS AQUELLOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS, QUE ASISTAN O PERTENEZCAN EN ALGÚN CENTRO DE EDUCACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, DESASTRES Y UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN SÍSMICA, LOS CUALES HABRÁN DE SER IMPARTIDOS POR LOS PROPIOS EDUCADORES A SUS EDUCANDOS, POR LO MENOS DOS VECES EN EL AÑO ESCOLAR Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

#### **CAPÍTULO CUARTO** DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS

**ARTÍCULO 40.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN DE USO COMERCIAL TODOS AQUELLOS EDIFICIOS O PARTE DE LOS MISMOS, DONDE SE REALICEN OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA, EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE Y/O ALMACENAJE DE CUALQUIER GÉNERO DE MERCANCÍA, PRESTACIÓN DE

SERVICIO Y ACTO DE CARÁCTER MERCANTIL CON FINES DE LUCRO.

**ARTÍCULO 41.-** SE CONSIDERARÁN PARA LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO COMO EDIFICACIONES DE OFICINA, LOS ESPACIOS HABITABLES CUBIERTOS QUE SE DESTINEN A ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DESPACHOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE PRESTE AL PÚBLICO.

**ARTÍCULO 42.-** LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINA, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS.

#### **CAPÍTULO QUINTO** DE LAS EDIFICACIONES Y ÁREAS PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 43.-** SE CONSIDERARÁN COMO EDIFICIOS ASISTENCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SALUD TODAS AQUELLAS EDIFICACIONES DESTINADAS AL CUIDADO, CONSULTA Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS, LOS CENTROS DE CONVIVENCIA PARA ANCIANOS Y TODOS AQUELLOS EN QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DETALLADAS ANTERIORMENTE.

**ARTÍCULO 44.-** TODAS LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SINIESTROS, RUTAS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN, ALUMBRADO DE EMERGENCIA, ALARMAS, FUENTES ALTERNAS ELÉCTRICAS DE RESPALDO Y PERSONAL CAPACITADO PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR EL GRADO DE RIESGO DE ACUERDO A LA NOM-002-STPS-2010 EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO Y AUTORIZADO POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y CUMPLIR CON LA NOM-001-SEDE-2005.

**ARTÍCULO 45.-** SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA LEY GENERAL DE SALUD Y EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO, TODOS LOS ESPACIOS DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE DICHO ORDENAMIENTO, DEBERÁN CONTAR CON PASILLOS, CORREDORES QUE CONDUZCAN A ESCALERAS, RAMPA DE ACCESO, PUERTAS DE EMERGENCIA COMUNICADAS DIRECTAMENTE AL EXTERIOR, EL ANCHO DE LOS PASILLOS NUNCA TENDRÁN UN MÍNIMO DE DOS METROS LIBRES DE TODO OBSTÁCULO Y DEBERÁN DE CONTAR CON SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR, O BIEN CONFORME A LAS QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN FIJADAS POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 46.-** LAS PUERTAS DE LAS HABITACIONES DE LOS PACIENTES, DEBERÁN ABRIRSE DESDE CUALQUIER LADO, SIN EL USO DE LLAVES O HERRAMIENTAS, EXCEPTO EN LOS HOSPITALES PARA ENFERMOS MENTALES, LAS CUALES DEBERÁN ABRIRSE DESDE EL EXTERIOR.

**ARTÍCULO 47.-** LAS PENDIENTES DE RAMPAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE ESTE REGLAMENTO, NO EXCEDERÁN 10% Y SE CONSTRUIRÁN CON SUPERFICIE

ANTIDERRAPANTE Y DE MATERIAL CON UNA MÍNIMA RESISTENCIA AL FUEGO DE DOS HORAS, DICHAS RAMPAS CONTARÁN CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO SEÑALAMIENTOS VISIBLES Y ADECUADOS A CADA SITUACIÓN.

#### CAPÍTULO SEXTO

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÁREAS, DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES

**ARTÍCULO 48.-** SE CONSIDERARÁN EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS, LOS CENTROS DE REUNIÓN Y ÁREAS DE DIVERSIÓN, TEATROS CINEMATOGRAFICOS, SALAS DE CONCIERTOS, CONFERENCIAS, SALONES DE BAILE, PISTAS DE PATINAJE, AUDITORIOS, BOLICHES, GIMNASIOS, BARES, DISCOTECAS, TERRAZAS, CENTROS Y CLUBES NOCTURNOS, MUSEOS, IGLESIAS, BIBLIOTECAS, ESTADIOS, CENTROS RECREATIVOS, ALBERCAS, CENTROS DE DIVERSIONES CON JUEGOS MECÁNICOS Y TODOS AQUELLOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES.

**ARTÍCULO 49.-** SE CONSIDERARÁN EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, AQUELLOS QUE SE DESTINEN TOTAL O PARCIALMENTE A TALES ACTIVIDADES COMO EL CASO DE LAS PLAZAS DE TOREOS, LIENZOS CHARROS, HIPÓDROMOS, PALENQUES, PISTAS PARA CARRERAS DE AUTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR.

**ARTÍCULO 50.-** SI LOS EDIFICIOS ANTES MENCIONADOS CUENTAN CON CASETAS DE PROYECCIÓN, ESTAS SE CONSTRUIRÁN CON MATERIALES CON UNA RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO DE UNA HORA.

**ARTÍCULO 51.-** EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS PROVISIONALMENTE, DONDE SE REALICEN ESPECTÁCULOS PÚBLICO, TALES COMO CIRCOS, PALENQUES, ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES, SU FUNCIONAMIENTO QUEDARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN QUE PRACTIQUE A LAS INSTALACIONES EL PERSONAL DE INSPECTORES DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS O PERSONAS AUTORIZADAS POR LA MISMA.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 52.-** LOS EDIFICIOS PARA USOS INDUSTRIALES, DEBERÁN DE ESTAR CONSTRUIDOS CON MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO Y A TODO GÉNERO DE SINIESTROS O CATÁSTROFES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 53.-** TODA ACTIVIDAD QUE SE REALICE EN EL TIPO DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PREVENCIÓNES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES:

A). PARA LA PREPARACIÓN DE CUALQUIER SUSTANCIA EXPUESTA AL FUEGO, DEBERÁN UTILIZARSE ESTUFAS O QUEMADORES PROTEGIDOS ADECUADAMENTE Y QUE ESTÉN FUERA DE TODO CONTACTO DIRECTO O INDIRECTO CON LOS DESPERDICIOS, BASURA O RESIDUOS DE LA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN INDUSTRIAL;

B) TODA MAQUINARIA, ACCESORIOS Y PARTES METÁLICAS DE LOS SISTEMAS UTILIZADOS PARA LA TRITURACIÓN SEGADO, PULVERIZACIÓN Y CONDUCCIÓN, DEBERÁN ESTAR CONECTADOS A TIERRA;

C) SE HACE PROHIBITIVO EL FUMAR O HACER USO DE CUALQUIER EQUIPO QUE EMITA CHISPA EN ÁREAS DONDE SE LLEVEN A CABO OPERACIONES QUE PRODUZCAN O AGITEN MATERIALES INFLAMABLES (ÁREAS EN DONDE DEBEN EXISTIR SEÑALAMIENTOS OBLIGATORIOS); Y,

D) LA EXISTENCIA DE ADECUADA VENTILACIÓN Y EQUIPOS QUE LA INCREMENTEN, EN LOS CASOS DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES DONDE SE APLIQUE PINTURA PULVERIZADA, O SE EFECTÚEN OPERACIONES DE INMERSIÓN, SE ALMACENEN PINTURAS O SUSTANCIAS VOLÁTILES DE TAL MANERA QUE ESTA MEDIDA PERMITA PREVENIR LA ACUMULACIÓN DE GASES TÓXICOS (DEBERÁN EXISTIR SEÑALAMIENTOS OBLIGATORIOS: PROHIBIDO FUMAR, LÍQUIDOS INFLAMABLES, PROTECCIÓN RESPIRATORIA, ETC.)

**ARTÍCULO 54.-** LAS PUERTAS DE EMERGENCIA DEL ÁREA DE TRABAJO, ESTARÁN UBICADAS DE TAL MANERA QUE SEAN ACCESIBLES A TODOS SUS OCUPANTES, DEBIENDO CONTAR CON SEÑALAMIENTOS DE EMERGENCIA Y EN TODO MOMENTO OPERABLES Y LIBRES DE OBSTRUCCIÓN PARA OPERAR A 180 GRADOS.

**ARTÍCULO 55.-** EN TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE CUENTEN CON MÁS DE 17.00 METROS DE ALTURA, DEBERÁN TENER ESCALERAS PARA EL SERVICIO DE BOMBEROS EN LAS ESQUINAS.

**ARTÍCULO 56.-** LOS TECHOS Y PISOS DE LAS EDIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN ESTAR AISLADOS Y DEBIDAMENTE VENTILADOS, LOS CONDUCTOS DE ESCAPE DEBERÁN ENCONTRARSE EN EL ÁREA DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE GASES, RESULTADO DE UN ESTUDIO PARA QUE ESTOS PUEDAN SER ACCIONADOS Y EXPULSADOS EN FORMA MECÁNICA POR MEDIO DE LOS EXTRACTORES.

**ARTÍCULO 57.-** LAS CALDERAS, RECIPIENTES A PRESIÓN QUE REPRESENTAN ALTO RIESGO PORQUE PUEDEN PROVOCAR INCENDIOS O EXPLOSIONES DEBERÁN ENCONTRARSE SEPARADOS POR MUROS "CORTA FUEGOS" LOS CUALES DEBERÁ, UBICARSE A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 3.00 METROS ALREDEDOR DE LOS EQUIPOS. DEBIENDO CONTAR CON EL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 58.-** LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LOS TANQUES INDUSTRIALES QUE CONTENGAN CUALQUIER LÍQUIDO O GAS INFLAMABLE, QUEDARÁN SUJETOS A LAS NORMAS Y ORDENAMIENTOS APLICABLES, Y DEBERÁN ESTAR ATERRIZADOS.

**ARTÍCULO 59.-** LOS TANQUES A QUE HACE REFERENCIA EL PRECEPTO ANTERIOR, DEBERÁN DESCANSAR DIRECTAMENTE SOBRE EL TERRENO, UTILIZÁNDOSE COMO SU BASAMENTO, UN CIMIENTO O MATERIAL INCOMBUSTIBLE. LOS CONDUCTORES DE VENTILACIÓN DE LOS TANQUES EN QUE SE DEPOSITEN LOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, DEBERÁN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE

PROTEGIDOS, A FIN DE IMPEDIR QUE SE INTRODUCAN EN ÉL, MATERIALES O ELEMENTOS QUE CAUSEN ALGUNA REACCIÓN.

**ARTÍCULO 60.-** TODOS LOS CILINDROS DE GASES COMPRIMIDOS, DEBERÁN DE ENCONTRARSE SITUADOS O ALMACENADOS EN LUGARES PROTEGIDOS Y RESISTENTES AL FUEGO DEBIENDO UTILIZARSE EL CÓDIGO DE COLORES QUE ESPECIFIQUE LA NORMA CORRESPONDIENTE Y EL DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 61.-** PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO LP EN CANTIDAD SUPERIOR A 20,000 LITROS DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE ROCIADORES DE AGUA QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN VIGOR.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LAS EDIFICACIONES PARA DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

**ARTÍCULO 62.-** SE CONSIDERARÁ COMO ALMACÉN O DEPÓSITO, TODA EDIFICACIÓN, PARTE DE ELLA O ÁREA ANEXA O ALEDAÑA DONDE SE GUARDEN MERCANCÍAS O MATERIA PRIMAS EN SUS DIFERENTES COMPOSICIONES Y PRESENTACIONES.

**ARTÍCULO 63.-** TODO DEPÓSITO O ÁREA DE ALMACENAMIENTO CUYA SUPERFICIE SEA INFERIOR DE 1,400 METROS CUADRADOS Y DONDE LABOREN MENOS DE 10 PERSONAS, DEBERÁN CONTAR CON PUERTAS DE EMERGENCIA A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 25 METROS.

**ARTÍCULO 64.-** TODO DEPÓSITO O ALMACÉN CUYA SUPERFICIE SEA SUPERIOR A LA DESCRITA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE DOS SALIDAS DE EMERGENCIA ACORDES A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A UNA DISTANCIA DE LAS PERSONAS NO MAYOR DE 25 METROS.

**ARTÍCULO 65.-** CUANDO UNA PARTE DEL ALMACÉN SE ENCUENTRA DESTINADO COMO CUARTO DE MÁQUINAS, DICHA ÁREA DEBERÁ ESTAR AISLADA Y SEPARADA DEL RESTO DE LA EDIFICACIÓN MEDIANTE MUROS QUE TENGAN UNA RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO DE DOS HORAS Y DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES APLICABLES A ESTAS ÁREAS DE TRABAJO.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA SEGURIDAD CIVIL Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

**ARTÍCULO 66.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR ESPECIFICACIÓN TÉCNICA AL CONJUNTO DE REGLAS O CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE SATISFACERSE EN LOS RUBROS DE SEGURIDAD CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, CUBIERTAS AL DETALLE Y DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES APLICABLES A ESTAS ÁREAS DE TRABAJO REFERIDAS EN EL APÉNDICE QUE JUNTO CON ESTE REGLAMENTO SE APRUEBE POR EL CABILDO, MISMAS QUE DEBERÁN ACTUALIZARSE CONFORME A LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA Y LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 67.-** TODO EDIFICIO PÚBLICO O LUGAR CERRADO QUE SE USE COMO PUNTO DE REUNIÓN DE PERSONAS, DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS, EXTINTORES PORTÁTILES, Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, Y DE REQUERIRSE LOS ACCIONADOS DE FORMA AUTOMÁTICA A TRAVÉS DE FUENTES ALTERNAS ELÉCTRICAS DE RESPALDO, SISTEMAS DE VENTILACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE DETERMINE POR ESCRITO LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 68.-** TODAS LAS EDIFICACIONES DEBERÁN CONTAR CON LOS SISTEMAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE INCENDIOS, LOS CUALES DEBERÁN MANTENERSE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN ÓPTIMAS, PARA LO CUAL DEBERÁN SER REVISADOS Y APROBADOS PERIÓDICAMENTE DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ANUAL DE LA JEFATURA DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 69.-** LAS PUERTAS DE EMERGENCIA DE LAS EDIFICACIONES DEBERÁN ABRIRSE TODO EL TIEMPO HACIA EL EXTERIOR A 180 GRADOS Y EN LAS EDIFICACIONES CUYA CAPACIDAD SEAN SUPERIORES DE 100 PERSONAS, SU CLARO DE SALIDA DEBERÁ SER DE 1.80 METROS Y CONTAR CON SEÑALAMIENTOS VISIBLES DE ACUERDO A LAS NORMAS.

**ARTÍCULO 70.-** LOS PASILLOS, CORREDORES, ANDADORES O ACCESOS A SALIDAS DE EMERGENCIA, DEBERÁN CONTAR CON LOS SEÑALAMIENTOS QUE INDIQUEN LA DIRECCIÓN HACIA LAS PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA.

**ARTÍCULO 71.-** LAS ESCALERAS DE EMERGENCIA DEBERÁN CONTAR CON MEDIDAS POR CUANTO A SU ANCHURA EN CORRELACIÓN A LA SUPERFICIE DE PLANTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- A) UN ANCHO DE 1 A 1.20 METROS PARA 100 A 700 METROS CUADRADOS DE PLANTA;
- B) UN ANCHO DE 1 A 1.80 METROS PARA 700 A 1,000 METROS CUADRADOS DE PLANTA; Y,
- C) UN ANCHO DE 2.40 METROS SI ES UN ÁREA SUPERIOR DE 1,000 METROS CUADRADOS.

**ARTÍCULO 72.-** LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS, QUE SE EMPLEEN EN LAS EDIFICACIONES, DEBERÁN DE ESTAR RECUBIERTAS CON MATERIALES AISLANTES AL CALOR, CON UN ESPESOR DE UN MÍNIMO DE 6 MILÍMETROS.

**ARTÍCULO 73.-** LOS ACCESOS A OTROS NIVELES DEL EDIFICIO DEBERÁN DE CONSTRUIRSE DE TAL FORMA QUE CADA PISO QUEDE AISLADO TOTALMENTE, UTILIZÁNDOSE ELEMENTOS Y MATERIALES A PRUEBA DE FUEGO.

**ARTÍCULO 74.-** LOS MUROS EXTERIORES O INTERIORES DE LOS EDIFICIOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO II DE ESTE REGLAMENTO, SE EDIFICARÁN CON MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.

**ARTÍCULO 75.-** LAS EDIFICACIONES DE MENOR RIESGO CON EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS HABITACIONALES DE TRES NIVELES O MÁS, DEBERÁN CONTAR EN CADA PISO CON EXTINTORES CONTRA INCENDIOS ADECUADOS AL TIPO DE MATERIALES QUE EXISTAN Y AL TIPO DE FUEGO QUE PUEDA PRODUCIRSE, DEBIENDO COLOCARSE EN LOS LUGARES FÁCILMENTE ACCESIBLES Y CON LOS SEÑALAMIENTOS QUE INDIQUEN SU UBICACIÓN, SITUADOS A UNA DISTANCIA NO MAYOR A 20 METROS.



**ARTÍCULO 76.-** LAS EDIFICACIONES DE MAYOR RIESGO DEBERÁN ADOPTAR ADEMÁS DE LO MENCIONADO EN EL PRECEPTO ANTERIOR, LAS MEDIDAS, SISTEMAS Y EQUIPOS PREVENTIVOS SIGUIENTES:

- A) TANQUES CISTERNAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA EN PROPORCIÓN DE 5 LITROS POR METRO CUADRADO CONSTRUIDO, CON UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE 60,000 LITROS;
- B). DOS BOMBAS AUTOMÁTICAS, UNA ELÉCTRICA Y OTRA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA;
- C) UNA RED HIDRÁULICA PARA ALIMENTAR DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE LAS TOMAS PARA BOMBEROS;
- D) EN CADA PISO, DEBERÁ CONTARSE CON GABINETES CON MANGUERA (HIDRANTES) CONTRA INCENDIOS, DOTADOS DE SUS CONEXIONES, LLAVES Y SALIDAS;
- E) LAS MANGUERAS QUE SE UTILICEN, DEBERÁN SER DE LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y/O NORMAS RELATIVAS APLICABLES;
- F) LAS BRIGADAS INTERNAS DEBERÁN REALIZAR SIMULACROS DE INCENDIOS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS EMPLEADOS, SEGÚN LAS NORMAS Y LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, DEBIENDO SER AUTORIZADOS EN TODOS LOS CASOS POR LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS; Y,
- G) SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE "ROCIADORES DE AGUA, POLVO QUÍMICO SECO, BIÓXIDO DE CARBONO O PRODUCTO QUÍMICO", APLICABLE AL MATERIAL ALMACENADO.

**ARTÍCULO 77.-** DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O ALGUNA OBRA DE CUALQUIER TIPO, DEBERÁN DE TOMARSE LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONATOS DE INCENDIO Y ACCIDENTES. ESTA PROTECCIÓN DEBERÁ PROPORCIONARSE TANTO AL ÁREA OCUPADA POR LA OBRA EN SÍ COMO A LAS COLINDANCIAS, BODEGAS, ALMACENES U OFICINAS.

**ARTÍCULO 78.-** LOS ELEVADORES PARA EL PÚBLICO EN CUALQUIER EDIFICIO, DEBERÁN CONTAR CON LETREROS VISIBLES DESDE EL VESTÍBULO DE ACCESO AL ELEVADOR, CON LA LEYENDA "EN CASO DE INCENDIO UTILICE LA ESCALERA".

**ARTÍCULO 79.-** CON INDEPENDENCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO CON RELACIÓN A LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES PARA EFECTOS DE LA PREVENCIÓN DE LOS INCENDIOS, DEBERÁ APEGARSE ADEMÁS A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE NORME ESTA MATERIA.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES

**ARTÍCULO 80.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁN COMO INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS

INFLAMABLES:

- A) LAS GASOLINERAS;
- B) PLANTAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y QUÍMICOS;
- C) LAS DISTRIBUIDORAS DE MATERIALES PELIGROSOS;
- D) PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GAS L-P Y/O NATURAL;
- E) BODEGAS DE DISTRIBUCIÓN DE RECIPIENTES PORTÁTILES DE GAS L-P;
- F) ESTACIONES DE GAS L-P Y/O NATURAL PARA CARBURACIÓN; Y,
- G) REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L-P Y/O NATURAL.

**ARTÍCULO 81.-** TODAS LAS INSTALACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y REQUISITOS QUE POR ESCRITO LES FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS POR ESTE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, EXPLOSIONES O SINIESTROS EN GENERAL.

**ARTÍCULO 82.-** CUANDO SE EFECTÚE LA DESCARGA DE CUALQUIER CLASE DE COMBUSTIBLE, QUIENES PARTICIPEN EN LA MANIOBRA POR CUANTO A SU SEGURIDAD Y LA DE LOS DEMÁS, DEBERÁN DE SEGUIR LAS REGLAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO Y LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LE SEAN APLICABLES.

**ARTÍCULO 83.-** AL EFECTUARSE LA DESCARGA DE COMBUSTIBLE EN GASOLINERAS, SE DEBERÁN COLOCAR BIOMBOS, CON EL TEXTO "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE" PROTEGIENDO UN ÁREA DE 8 POR 8 METROS, TOMÁNDOSE COMO CENTRO DE LA DESCARGA LA BOCATOMA DEL TANQUE RECEPTOR.

**ARTÍCULO 84.-** DURANTE LA MANIOBRA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLES, DEBERÁ CONTARSE CON UN MÍNIMO DE DOS EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO DE 9 KILOGRAMOS CADA UNO, LOS CUALES DEBERÁN ENCONTRARSE DENTRO DE LOS 8 METROS AL ÁREA DE PELIGRO, A FIN DE ACCIONARLOS EN CASO NECESARIO.

**ARTÍCULO 85.-** LOS EQUIPOS QUE SE USEN PARA LA DESCARGA Y LLENADO DE COMBUSTIBLES, DEBERÁN SER DE MATERIAL CON CARACTERÍSTICAS QUE NO PRODUZCA CHISPAS.

**ARTÍCULO 86.-** QUEDA PROHIBIDO QUE EN EL INSTANTE EN QUE SE REALICEN LAS MANIOBRAS DE DESCARGA DE COMBUSTIBLES, SE SUMINISTRE PRODUCTO DE LAS BOMBAS.

**ARTÍCULO 87.-** NO SE PERMITIRÁ POR NINGÚN MOTIVO, LA DESCARGA DE COMBUSTIBLE SOBRENTE DE LAS UNIDADES QUE LAS TRANSPORTEN, EN RECIPIENTES DE 200 LITROS O DE CUALQUIER OTRO.

**ARTÍCULO 88.-** EL PERSONAL QUE LABORE EN ESTACIONES DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE U OTRAS SIMILARES, COMO RECEPCIÓN Y SUMINISTROS DE LOS MISMOS, DEBERÁN DE

CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y LOS NECESARIOS DE USO Y MANEJO DE ESTOS, LOS CUALES DEBERÁN DE ESTAR CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUPERVISADOS POR LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 89.-** LA VENTA DE COMBUSTIBLE EN RECIPIENTES PORTÁTILES, SE AUTORIZARÁ SOLAMENTE EN CASO DE EMERGENCIA Y ÚNICAMENTE EN RECIPIENTES PROPIOS PARA ESE USO QUE NO SEAN FRÁGILES Y QUE SE PUEDAN CERRAR HERMÉTICAMENTE, PARA EVITAR FUGAS O DERRAMES, EL ENVASE DEBERÁ ETIQUETARSE DE ACUERDO AL CONTENIDO.

**ARTÍCULO 90.-** TODA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, DEBERÁ CONTAR CON SEÑALAMIENTOS SUFICIENTES, CON LOS INDICATIVOS BÁSICOS SIGUIENTES:

- A) NO FUMAR;
- B) NO ENCENDER FUEGO;
- C) NO ESTACIONARSE;
- D) PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE;
- E) APAGUE SU MOTOR;
- F) VELOCIDAD MÁXIMA;
- G) EXTINTOR;
- H) APAGUE CELULAR;
- I) APAGUE COMPUTADORA PORTÁTIL; Y,
- J) APAGUE RADIO COMUNICADORES.

**ARTÍCULO 91.-** CUALQUIER ESTACIÓN DE SERVICIO QUE SUMINISTRE COMBUSTIBLES, LOS TANQUES SUBTERRÁNEOS DEBERÁN DE CONTAR CON RESPIRADEROS, POR LOS VAPORES EMANADOS DEL MISMO TANQUE Y DEBERÁN ESTAR SITUADOS DE TAL MANERA QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO, DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 92.-** TODAS LAS ESTACIONES DE SERVICIO ANTES DE SU APERTURA DEBERÁN SER INSPECCIONADAS POR LA JEFATURA DE BOMBEROS Y DE IGUAL MANERA CUANDO LLEVEN A CABO LA CANCELACIÓN DE SUS TANQUES SUBTERRÁNEOS.

**ARTÍCULO 93.-** TODAS LAS ESTACIONES DE SERVICIOS QUE SUMINISTREN COMBUSTIBLE "GASOLINERAS" DEBERÁN DE CONTAR CON UNA BOMBA DE DESFOGUE Y TRASPASO DE COMBUSTIBLE DE UN LUGAR A OTRO PARA EL CASO DE PRESENTARSE UN EVENTO INESPERADO, ASÍ COMO CONTAR CON UN GENERADOR ELÉCTRICO DE RESPALDO.

#### TÍTULO IV

##### CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y SISTEMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE

**ARTÍCULO 94.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS EXTINTORES PORTÁTILES, SERÁN CONSIDERADOS, COMO LA PRIMERA LÍNEA DE DEFENSA

CONTRA LOS INCENDIOS.

**ARTÍCULO 95.-** LOS EXTINTORES PORTÁTILES DEBERÁN DE INSTALARSE INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA MEDIDA DE CONTROL.

**ARTÍCULO 96.-** CUALQUIER PERSONA, DEBE DAR LA ALERTA, CUANDO SE DESCUBRA UN FUEGO, POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ RETRASARSE EL LLAMADO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, HACIENDO USO MIENTRAS LOS SERVICIOS ARRIBAN, DE LOS EXTINTORES DE QUE SE DISPONGA PARA HACER FRENTE AL SINIESTRO SIN CORRER RIESGOS INNECESARIOS MIENTRAS LOS SERVICIOS ARRIBAN.

**ARTÍCULO 97.-** ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, LA INSPECCIÓN, SELECCIÓN, MODOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PRUEBAS DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES.

**ARTÍCULO 98.-** TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA, RENTA, CARGA, RECARGA, ETC. DE EXTINTORES PORTÁTILES, REQUIERE DEL PERMISO QUE POR ESCRITO LES EXTIENDA LA JEFATURA DE BOMBEROS, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE LES SEAN APLICABLES:

**ARTÍCULO 99.-** CORRESPONDE A LA JEFATURA DE BOMBEROS, LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, ETC. DE AQUELLAS PERSONAS QUE VENDEN, RENTAN, INSTALAN, REALICEN MANTENIMIENTO, ETC. DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES.

**ARTÍCULO 100.-** TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA, CARGA, MANTENIMIENTO, ETC. DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES, AL CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LOS HABILITEN COMO PROFESIONALES DEL RAMO ANTE LA JEFATURA DE BOMBEROS, LES SERÁ EXTENDIDO EL PERMISO A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO ANTERIOR MISMO QUE DEBERÁ REVALIDARSE ANUALMENTE.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS POR EL GRADO DE INTENSIDAD POR EL TIPO DE MATERIAL INFLAMABLE QUE LO PRODUJO

**ARTÍCULO 101.-** CLASE A.- INCENDIOS QUE SE PRODUCEN A CAUSA DE MATERIALES COMBUSTIBLES, ORDINARIOS, TALES COMO: MADERA, TEXTILES, PAPEL CAUCHO, BASURA, PLÁSTICOS, CARTÓN, ETC.

**ARTÍCULO 102.-** CLASE B.- INCENDIOS QUE SE PRODUCEN A CAUSA DE LÍQUIDOS INFLAMABLES O GASES SIMILARES, TALES COMO: GASOLINA, GRASAS, ACEITES, PINTURAS, ACETONAS, ETC. Y OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO: BUTANO, PROPANO, METANO, ACETILENO, ISOBUTANO, ETC.

**ARTÍCULO 103.-** CLASE C.- INCENDIOS PRODUCIDOS A CAUSA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, TALES COMO TRANSFORMADORES, TABLEROS, MOTORES, GENERADORES, CONDUCTORES, LÍNEAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

**ARTÍCULO 104.-** CLASE D.- INCENDIOS PRODUCIDOS POR DETERMINADOS METALES COMBUSTIBLES, TALES COMO: MAGNESIO, SODIO, POTASIO, TITANIO, ETC.

**CAPÍTULO TERCERO**

## DE LOS EXTINTORES Y SUS SEÑALAMIENTOS

**ARTÍCULO 105.-** EXTINTOR TIPO "A" ES PARA SOFOCAR INCENDIOS DE CLASE "A" PUEDE FUNCIONAR A BASE DE AGUA A PRESIÓN (AP) Y SERÁ RECONOCIDO EN SU CLASIFICACIÓN POR UN TRIÁNGULO VERDE QUE EN LA PARTE INTERIOR LLEVE EN BLANCO LA LETRA "A", EN LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN ADHERIDA AL CILINDRO DEL EXTINTOR.

**ARTÍCULO 106.-** EXTINTOR DEL TIPO "B", PARA SOFOCAR INCENDIOS DE CLASE "B" PUEDE FUNCIONAR A BASE DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO<sup>2</sup>). Y SERÁ RECONOCIDO POR UN CUADRO EN ROJO QUE EN SU PARTE INFERIOR LLEVE EN BLANCO LA LETRA "B", EN LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN ADHERIDA AL CILINDRO DEL EXTINTOR.

**ARTÍCULO 107.-** EXTINTOR DEL TIPO "C" PARA SOFOCAR INCENDIOS DE CLASE "C" PUEDE FUNCIONAR A BASE DE POLVO QUÍMICO SECO, BIÓXIDO DE CARBONO Y SUSTITUTOS DE LOS HALONES Y SERÁ RECONOCIDO POR UN CÍRCULO AZUL, QUE EN SU PARTE INTERIOR LLEVE EN BLANCO LA LETRA "C", EN LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN ADHERIDA AL CILINDRO DEL EXTINTOR.

**ARTÍCULO 108.-** EL EXTINTOR DEL TIPO "D" PARA SOFOCAR INCENDIOS DE CLASE "D" (METALES) SERÁ RECONOCIDO POR UNA ESTRELLA AMARILLA, QUE EN SU PARTE INTERIOR LLEVE EN BLANCO LA LETRA "D", EN LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN ADHERIDA AL CILINDRO DEL EXTINTOR.

**CAPÍTULO CUARTO**

## DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGADA DE EXTINTORES

**ARTÍCULO 109.-** LAS INSPECCIONES QUE EN FORMA PROGRAMÁTICA, POR OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA REALICE LA JEFATURA DE BOMBEROS, A CUALQUIER EDIFICACIÓN, COMERCIO O INDUSTRIA, DEBERÁ CUBRIR;

- A) COLOCACIÓN Y UBICACIÓN;
- B) SOPORTE E INSTALACIÓN;
- C) ACCESO (NO OBSTRUCCIÓN);
- D) TIPO, CAPACIDAD Y CLASE;
- E) CONDICIÓN FÍSICA;
- F) PRESIÓN Y PESO CORRECTO;
- G) TODO EXTINTOR DEBERÁ CONTAR CON SU TARJETA DE CADUCIDAD, VIGENTE Y CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE SE ENCUENTRE INSTALADA;
- H) INSTRUCCIONES PARA SU USO Y MANEJO EN EL IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO EL TIPO DE INCENDIO A QUE PERTENECE EL EXTINTOR SUJETO A REVISIÓN; Y,
- I) EL AGENTE EXTINTOR UTILIZADO EN LOS EXTINTORES PARA LOS INCENDIOS CLASE A, B, C, Y D DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ECOLÓGICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 110.-** EL MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO DE UN AÑO.

**ARTÍCULO 111.-** LA RECARGA DE EXTINTORES SE DEBERÁ EFECTUAR, DESPUÉS DE CADA USO DE LOS MISMO DURANTE UNA VISITA DE INSPECCIÓN QUE ORDENE SU DESCARGA O SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 112 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS APLICABLES.

**CAPÍTULO QUINTO**

## DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA

**ARTÍCULO 112.-** LA PRUEBA HIDROSTÁTICA DE LOS EXTINTORES PORTÁTILES, DEBERÁ SER REALIZADA POR PROFESIONALES RECONOCIDOS EN BASE A SUS CAPACIDADES, ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 113.-** TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE LLEVEN A CABO PRUEBAS HIDROSTÁTICAS, DEBERÁN DE ESTAR PREVISTAS DEL EQUIPO NECESARIO SUFICIENTE Y ADECUADO CON REGISTRO Y AUTORIZACIÓN CONFORME A LAS NORMAS Y LEYES VIGENTES.

**ARTÍCULO 114.-** A TODOS LOS EXTINTORES PORTÁTILES DEBERÁ PRACTICÁRSELES LA PRUEBA HIDROSTÁTICA CADA 5 AÑOS DEBIENDO LLEVAR UN CONTROL DE LOS EXTINTORES POR PARTE DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTOS TRABAJOS.

**ARTÍCULO 115.-** LAS ÁREAS DE TRABAJO, DONDE SE EFECTÚEN, LOS SERVICIOS DE CARGA, MANTENIMIENTO Y PRUEBA HIDROSTÁTICA. DEBERÁN CONTAR CON LOS MEDIOS DE SEGURIDAD SUFICIENTES, A FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL TRABAJADOR.

**CAPÍTULO SEXTO.**

DE LAS INSTALACIONES, GRADOS MÍNIMOS DE ADECUACIÓN CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, RENTA Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES

**ARTÍCULO 116.-** EL EQUIPO CON QUE DEBEN CONTAR LAS EMPRESAS, QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA, RENTA, CARGA, MANTENIMIENTO, ETC. DE EXTINTORES PORTÁTILES DEBERÁ SER ENTRE OTROS:

- 1.- TANQUES DE NITRÓGENO.
- 2.- REGULADORES.
- 3.- JUEGOS DE ADAPTADORES.
- 4.- MÁQUINA PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICA.
- 5.- BÁSCULAS.
- 6.- CAJA DE HERRAMIENTAS.
- 7.- COMPRESOR.
- 8.- EMBUDOS.
- 9.- MESA DE TRABAJO.
- 10.- EQUIPO DE SECADO.

- 11.- JAULAS DE PROTECCIÓN.
- 12.- JUEGO DE ADAPTADORES PARA LLENADO DE CARTUCHOS.
- 13.- EQUIPO PARA LLENAR O CARGA EXTINTORES CON SUSTITUTOS DE HALON.
- 14.- LOS DEMÁS QUE FIJE Y DETERMINE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, PREVIA REUNIÓN QUE SE VERIFIQUE CON LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD Y CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS QUE LES SEAN APLICABLES.

**ARTÍCULO 117.-** TODOS LOS EXTINTORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, SOLAMENTE PODRÁN SER RECARGADOS POR LAS PERSONAS FÍSICAS O EMPRESAS, QUE REÚNAN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y LOS QUE DETERMINE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, MISMAS QUE DEBERÁN ENCONTRARSE LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN ESTE MUNICIPIO PARA SU OPERACIÓN. TODAS AQUELLAS EMPRESAS FORÁNEAS QUE PRESTEN SERVICIO EN ESTE MUNICIPIO DEBERÁN DE REGISTRARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPAL PARA GARANTIZAR UN SERVICIO RÁPIDO Y EXPEDITO A LOS USUARIOS.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DE LA PROTECCIÓN CONTRA  
INCENDIOS Y EXPLOSIONES

**ARTÍCULO 118.-** TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DEBERÁN ESTAR PROVISTAS CON UN NÚMERO DE EXTINTORES SUFICIENTE DENTRO DE SUS INSTALACIONES PARA CUMPLIR CON LAS LEYES Y NORMAS FEDERALES Y ESTATALES QUE REGULEN ESTE ASPECTO Y CONFORME A LO QUE EN BASE A LA SEGURIDAD DE TALES INSTITUCIONES DETERMINE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 119.-** TODAS AQUELLAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CARACTERÍSTICA O NATURALEZA, DEBERÁN DE ESTAR PREVISTAS DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS CONTRA INCENDIOS, SEGÚN LO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL.

**ARTÍCULO 120.-** TODAS AQUELLAS EMPRESAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER NATURALEZA, DEBERÁN TENER SUS EQUIPOS CONTRA INCENDIOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA SU USO, BASADO EN UN ADECUADO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, CON LOS CONTROLES DEBIDOS PARA ASEGURAR UN MEJOR SERVICIO DE PROTECCIÓN.

**ARTÍCULO 121.-** EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR ESTE REGLAMENTO, TODA EDIFICACIÓN DEBE CONTAR CON SUPLEMENTOS DE AGUA, YA SEA CON DEPÓSITO PARTICULAR ACCIONADO POR BOMBA O POR HIDRANTES LO CUAL EN CASO DE UN PERCANCE PERMITIRÁ UN ADECUADO Y EFICIENTE DESARROLLO DEL SERVICIO QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 122.-** TODOS LOS EDIFICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON MÁS DE TRES NIVELES DE

CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, MÁS SEGUROS Y EFICACES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE LES SEÑALE POR ESCRITO, LA JEFATURA DE BOMBEROS.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS

**ARTÍCULO 123.-** LOS SIMULACROS CONTRA INCENDIOS, SOLO SERÁN LLEVADOS A CABO POR PERSONAS AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR LA JEFATURA DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 124.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO SIMULACROS CONTRA INCENDIOS DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS Y PROGRAMADAS POR LA JEFATURA DE BOMBEROS, A FIN DE QUE EN ESA FORMA SE LLEVE UN CONTROL DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO 125.-** LOS SIMULACROS CONTRA INCENDIOS SE REALIZARÁN ENTRE OTROS AL VENCIMIENTO DE FECHA DE LOS EXTINTORES, PREVIO AVISO Y AUTORIZACIÓN A LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 126.-** PARA LLEVAR A CABO SIMULACROS CONTRA INCENDIOS, SE REQUIERE POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE PRETENDEN REALIZARLO, QUE CUENTEN CON TODOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD REQUERIDOS, PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 127.-** LAS BRIGADAS CONTRA INCENDIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ESTARÁN CONSTITUIDAS POR PERSONAL DE LAS MISMAS Y DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS DE ACUERDO A SUS APTITUDES.

**ARTÍCULO 128.-** LAS BRIGADAS CONTRA INCENDIOS, DEBERÁN HABER REALIZADO UN CURSO DE ENTRENAMIENTO IMPARTIDO POR PERSONAL AUTORIZADO Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 129.-** LAS BRIGADAS CONTRA INCENDIOS DEBERÁN CONTAR CON EL EQUIPO ADECUADO Y NECESARIO PARA SUS OBJETIVOS Y QUE CONSISTIRÁ ENTRE OTROS: CASCOS, CHAQUETONES, BOTAS, TANQUES DE AIRE COMPRIMIDO, GUANTES, HACHAS, SISTEMAS FIJOS Y MANUALES CONTRA INCENDIOS.

**CAPÍTULO NOVENO**  
DE LOS SISTEMAS ROCIADORES E HIDRATANTES

**ARTÍCULO 130.-** CONSTITUYEN SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS LAS INSTALACIONES CON CENTRALES DE ALARMA, DETECTORES DE CALOR Y HUMO O FOTOELÉCTRICOS POR IONIZACIÓN, SISTEMA DE ROCIADORES, ETC.

**ARTÍCULO 131.-** LOS SISTEMAS DE HIDRATANTES EN VÍA PÚBLICA DEBERÁN DE INSTALARSE A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 250 METROS DE RADIO Y DE ACUERDO AL NÚMERO Y DISEÑO DE LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD, ESTABLECIDAS POR LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 132.-** POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁN SER OBSTRUIDOS EN FORMA ALGUNA LOS HIDRANTES CONTRA INCENDIOS, CONSTITUYENDO TAL CONDUCTA UNA FALTA

GRAVE QUE CONTRAVIENE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 133.-** LOS SISTEMAS DE ROCIADORES Y GABINETES PARA LA PROTECCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS DEBERÁN SER DISEÑADOS POR PERSONAS PROFESIONALES EN LA MATERIA, CON CAPACIDAD TÉCNICA, ESTUDIOS, CONOCIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 134.-** LOS SISTEMAS DE ROCIADORES Y GABINETES TRABAJARAN POR MEDIO DE UN TANQUE DE AGUA O DEPÓSITO, CON MOTOR INDIVIDUAL PROPIO, ACCIONADO POR UNA BOMBA DE AGUA CON UN TANQUE DE RESERVA DEBIENDO CONTAR CON LA SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 135.-** TODAS LAS EMPRESAS, INDUSTRIAS, NEGOCIOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ETC. QUE TENGAN SISTEMAS DE ROCIADORES Y GABINETES CONTRA INCENDIOS, DEBERÁN PRESENTAR UN PROGRAMA DE USO DE LOS MISMOS A LA JEFATURA DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 136.-** LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ROCIADORES Y GABINETES, SE SUJETARÁN A LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y LOS LINEAMIENTOS QUE CON BASES FUNDADAS Y TÉCNICAS DETERMINE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

**ARTÍCULO 137.-** TODO GÉNERO DE CONDUCTAS Y ASPECTOS TÉCNICOS QUE REPERCUTAN RESPECTO AL USO DEL SISTEMA DE ROCIADORES, ADEMÁS DE ENCONTRARSE SUJETOS A LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN AJUSTARSE TAMBIÉN A LOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE EL ORDEN FEDERAL O ESTATAL ORDENEN.

**ARTÍCULO 138.-** CONSTITUYEN ÁREAS DE PELIGRO Y RIESGO GRAVE TODAS AQUELLAS DONDE SE ENCUENTREN INSTALADAS, CALDERAS, ESTUFAS, HORNOS Y TODO TIPO DE APARATOS QUE PRODUZCAN HUMO, CUALQUIER OTRO TIPO DE SISTEMAS ACCIONADOS POR GAS O POR SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN COMBUSTIÓN, POR TANTO ESTAS DEBERÁN CONTAR CON LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS ADECUADOS DEBIDAMENTE PLANEADOS, REVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS MATERIALES PELIGROSOS (MATPEL)

DEBIDO AL INCREMENTO INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, Y POR ENDE EL USO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIALES CONSIDERADOS PELIGROSOS, HACE NECESARIO PARA SATISFACER LA SEGURIDAD CIVIL DE LA CIUDADANÍA Y LA SALUBRIDAD GENERAL, SITUAR DENTRO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN DE EMERGENCIAS PARA LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPALES, EL CONTAR CON UNA NORMATIVIDAD EN LO REFERENTE A MATERIALES PELIGROSOS, LO QUE MOTIVA LA INCLUSIÓN DE ESTE TÍTULO EN SU INTEGRIDAD EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 139.-** SE ENTIENDE COMO "MATERIAL PELIGROSO" O "MATPEL", CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA, MATERIA PRIMA O DESECHO INDUSTRIAL PELIGROSO QUE

POR SU CANTIDAD O CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O QUÍMICAS PONE EN PELIGRO O TIENE LA CAPACIDAD DE PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SIENDO QUE ADEMÁS CAUSA O PUEDE CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS O A LOS BIENES MATERIALES.

**ARTÍCULO 140.-** EL TRANSPORTE DE LOS MATPEL SE DEBERÁ CLASIFICAR COMO SIGUE:

CLASE 1: EXPLOSIVOS.

CLASE 2: GASES.

CLASE 3: LÍQUIDOS FLAMABLES.

CLASE 4: SÓLIDOS FLAMABLES.

CLASE 5: MATERIALES OXIDANTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS.

CLASE 6: VENENO Y SUSTANCIAS INFECTOCONTAGIOSAS.

CLASE 7: RADIOACTIVOS.

CLASE 8: CORROSIVOS.

CLASE 9: SUSTANCIAS PELIGROSAS NO CLASIFICADAS DE OTRA FORMA. PARA EL ALMACENAMIENTO MATPEL SE DEBE CUMPLIR CON LA NOM-114-STPS-1994.

**ARTÍCULO 141.-** SON "MATERIALES DE ALTO RIESGO", CUALQUIER SUSTANCIA QUE SEA O SE CONVIERTA A TEMPERATURA Y PRESIÓN ESTÁNDAR EN UN GAS VENENOSO QUE TENGA VALOR UMBRAL (TLV) DE MENOS DE 10 PARTES POR MILLÓN. ASÍ MISMO QUE SE ENCUENTREN IDENTIFICADAS ESTAS POR LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD, COMO SUSTANCIAS QUE SEAN O QUE SUS VAPORES LAS CONVIERTAN INMEDIATAMENTE EN PELIGROSAS A LA SALUD. CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERAN EN LO ESPECÍFICO COMO SUSTANCIAS Y MATERIALES DE ALTO RIESGO LAS SIGUIENTES:

1.- EL GAS CLORO.

2.- EL ACIDO FLUORHÍDRICO.

3.- EL BROMO.

4.- EL FOSGENO.

5.- EL AMONIACO

6.- OTROS NO ESPECIFICADOS Y LOS ESTABLECIDOS POR DEPENDENCIAS FEDERALES.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO "MATPEL" (MATERIALES PELIGROSOS)

**ARTÍCULO 142.-** A CONTINUACIÓN Y PARA EFECTOS DE MANEJO DEL GRUPO MATPEL, SE ESTABLECEN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

JEFATURA: SE ENTIENDE COMO "JEFATURA" LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS,

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

COORDINADOR: SE ENTIENDE COMO "COORDINADOR" EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS.

COMANDANTE DEL INCIDENTE: SE ENTIENDE COMO "COMANDANTE DEL INCIDENTE" LA PERSONA ENCARGADA DENTRO DE SU CAPACIDAD OFICIAL COMO SERVIDOR PÚBLICO (JEFE DE BOMBEROS O LA PERSONA QUE EN FORMA ESPECIAL COMISIONE PARA ELLO) PARA EFECTOS DE HACERSE RESPONSABLE DEL CONTROL DE ALGÚN INCIDENTE DE MATERIALES PELIGROSOS.

ORGANISMO PÚBLICO: SE ENTIENDE COMO "ORGANISMO PÚBLICO" A CUALQUIER DEPENDENCIA DEL ÁMBITO GUBERNAMENTAL O PARAESTATAL INCLUYENDO TALLERES, PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA, ALMACENES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO DE PROPIEDAD PÚBLICA, DONDE SE ALMACENE O SE USE CUALQUIER MATERIAL PELIGROSO.

ORGANISMO PRIVADO: SE ENTIENDE COMO "ORGANISMO PRIVADO", CUALQUIER EMPRESA O PERSONA FÍSICA O MORAL EN DONDE SE ALMACENE O SE USE CUALQUIER MATERIAL PELIGROSO.

ESTABLECIMIENTO: SE ENTIENDE COMO "ESTABLECIMIENTO" CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO DONDE SE ALMACENE O SE USE MATPEL CON FINES LUCRATIVOS.

ALMACÉN: SE ENTIENDE COMO "ALMACÉN" DE SUSTANCIAS PELIGROSAS CUALQUIER LOCAL, ESTABLECIMIENTO, EDIFICIO, TERRENO O LUGAR DONDE LOS MATERIALES PELIGROSOS SE ALMACENEN POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

USO DE MATERIALES PELIGROSOS: SE ENTIENDE COMO "USO DE MATERIALES PELIGROSOS" CUALQUIER MANEJO O PROCESO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN EL QUE SE EMPLEEN LOS MATPEL. ESTE USO PUEDE SER CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

EN TRÁNSITO: SE ENTIENDE COMO "EN TRÁNSITO" QUE EL MATERIAL PELIGROSO SE ENCUENTRE EN PROCESO DE EMBARQUE Y QUE LA PERSONA QUE ENVÍA EL MATERIAL Y SU DESTINATARIO SON PERSONAS AJENAS A LA QUE LAS TRANSPORTA. ESTA DEFINICIÓN NO INCLUYE LOS ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN.

ESTABLECIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN PÚBLICA: SE ENTIENDE COMO "ESTABLECIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN PÚBLICA" LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE HACEN VENTAS AL PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE DE LOS MATPEL.

### CAPÍTULO TERCERO DEL RANGO DE ACCIÓN

**ARTÍCULO 143.-** LOS REQUISITOS ENMARCADOS EN ESTE TÍTULO DEL PRESENTE REGLAMENTO, AFECTARÁN EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIVIL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS Y SINIESTROS, A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO Y PRIVADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CORPORACIONES POLICÍACAS OFICIALES, QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE SEGURIDAD

PÚBLICA O NACIONAL.

**ARTÍCULO 144.-** ESTÁ SUJETO A ESTE REGLAMENTO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DONDE SE ALMACENE O SE USE CUALQUIER MATPEL EN EXCESO DE 200 LITROS EN FORMA LÍQUIDA, 200 KILOGRAMOS EN FORMA SOLIDA Y 200 PIES CÚBICOS EN FORMA GASEOSA. ASÍ MISMO QUEDA SUJETO A ESTE REGLAMENTO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DONDE SE USEN O ALMACENEN GASES VENENOSOS O SUSTANCIAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN CUALQUIER CANTIDAD.

**ARTÍCULO 145.-** QUEDAN EXENTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LOS MOVIMIENTOS FERROVIARIOS, AÉREOS O DE TRANSPORTE MARÍTIMO O TERRESTRE DONDE LOS MATERIALES PELIGROSOS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN VÍAS FEDERALES DE COMUNICACIÓN.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 146.-** TODO LUGAR DONDE SE ALMACENEN O SE USEN MATERIALES PELIGROSOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN "PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS".

**ARTÍCULO 147.-** EL PLAN DE CONTINGENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ CONSTAR DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- 1.- MAPA DEL ESTABLECIMIENTO INDICANDO EL LUGAR DE ALMACENAMIENTO DE LOS MATPEL, EL MAPA DEBERÁ MOSTRAR LEGIBLE Y VISIBLEMENTE LOS SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN:
  - A) LAS TOMAS Y LLAVES PRINCIPALES DEL SERVICIO ELÉCTRICO, EL GAS Y EL AGUA, USANDO LA SIMBOLOGÍA ACORDE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS VIGENTES;
  - B) LA LOCALIZACIÓN DE HIDRANTES Y SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO Y FUERA DEL EDIFICIO;
  - C) LA LOCALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ASPERSORES Y EXTINTORES;
  - D) LA LOCALIZACIÓN DE ALCANTARILLADOS DEL DRENAJE PLUVIAL Y LOS RESUMIDEROS DEL DRENAJE SANITARIO DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO;
  - E) LA LOCALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ALMACÉN Y USO DE MATPEL, DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTOS VIGENTES SEGÚN SU CLASIFICACIÓN DE PELIGRO;
  - F) LAS SUSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN EN TANQUES SUBTERRÁNEOS DEBERÁN ASENTARSE EN CILINDROS CON LÍNEAS QUEBRADAS;
  - G) EL MAPA DEBERÁ MOSTRAR LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO LAS RUTAS DE EMERGENCIA PARA EL

PERSONAL DE LA PLANTA;

- H) EL MAPA DEBERÁ MOSTRAR UN PUNTO DE REUNIÓN PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA, ESTE PUNTO DEBERÁ ESTAR LOCALIZADO A FAVOR DEL VIENTO, A MAYOR ALTURA Y A UNA DISTANCIA DONDE EL PERSONAL QUEDA SEGURO;
- I) EL MAPA DEBERÁ LOCALIZAR EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN LOS PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON TODOS LOS MATERIALES QUE SE MANEJAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- J) CADA MATPEL QUE SE MANEJE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON UNA HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD EN IDIOMA ESPAÑOL DONDE SE INDIQUE EL NOMBRE QUÍMICO DEL MATPEL, SUS PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS, MÉTODOS DE CONTROL DE DERRAMES Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DONDE SE INDIQUE EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIO PARA SU CONTROL ASÍ COMO SUS RIESGOS PARA LA SALUD Y LA VIDA DE OTROS.
- 2.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ADOPTARÍA LA EMPRESA EN CASO DE EMERGENCIA (REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 153 DEL PRESENTE REGLAMENTO).

**ARTÍCULO 148.-** TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A ESTE PRECEPTO DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS UN INVENTARIO DE TODOS LOS MATPEL QUE NORMALMENTE USAN O ALMACENEN, QUEDANDO EXENTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA NORMATIVA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE LOS MATPEL SE ENCUENTREN EMPACADOS EN CANTIDAD PARA EL USO Y CONSUMO PÚBLICO, EN SITIOS TALES COMO SUPERMERCADOS, FERRETERÍAS DE VENTA AL MENUDEO EXCLUSIVAMENTE Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

**ARTÍCULO 149.-** EL INVENTARIO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DEBEN PROPORCIONAR A LA JEFATURA DE BOMBEROS PARA QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS QUE PERMITAN SU APROBACIÓN EN EL FORMATO APROBADO POR LA JEFATURA, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NÚMERO CAS (CHEMICAL ABSTRACT OF SCIENTISTS). (RESUMEN CIENTÍFICO DE LA QUÍMICA) ESTE ES EL NÚMERO QUE SE LE ASIGNA A LA SUSTANCIA QUÍMICA;
- B) NOMBRE QUÍMICO DEL MATPEL. SI SON MEZCLAS SE PROPORCIONARÁN LOS COMPONENTES DE LAS MEZCLAS CON SUS PROPORCIONES;
- C) NOMBRE COMERCIAL DEL MATERIAL;
- D) CANTIDAD NORMAL DEL MATPEL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (SOLO NÚMEROS ENTEROS, NO FRACCIONES);
- E) UNIDADES DE MEDIDA MATPEL 1 PARA PIES CÚBICOS, 2 PARA LITROS, 3 PARA KILOGRAMOS, 4

PARA TONELADAS, 5 PARA MILIGRAMOS.

- F) TIPO DE ENVASE DONDE SE ENCUENTRA EL MATPEL.
- 1.- TSM: TANQUE SUBTERRÁNEO DE METAL.
  - 2.- TSF: TANQUE SUBTERRÁNEO DE FIBRA DE VIDRIO.
  - 3.- TAM: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE METAL SOBRE TIERRA.
  - 4.- TAP: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO SOBRE EL NIVEL DE TIERRA.
  - 5.- CM1: CUBETAS DE METAL DE 20 LITROS.
  - 6.- CM3: CUBETAS DE METAL DE 21 A 150 LITROS.
  - 7.- TM5: TAMBOS DE METAL DE 150 A 200 LITROS.
  - 8.- TM6: TAMBOS DE METAL DE MÁS DE 200 LITROS.
  - 9.- CP1: CUBETAS DE PLÁSTICO DE 20 LITROS O MENOS.
  - 10.- CP3: CUBETAS DE PLÁSTICO DE 21 A 150 LITROS.
  - 11.- TP5: TAMBOS DE PLÁSTICO DE 150 A 200 LITROS.
  - 12.- TP6: TAMBOS DE PLÁSTICO DE MÁS DE 200 LITROS.
  - 13.- TC3: TAMBOS DE CARTÓN DE 200 LITROS.
  - 14.- GRN: A GRANEL.
  - 15.- ETP: EN TINAS O ALAMBIGUES DE PROCESO.
  - 16.- NNN: NINGUNO.

**ARTÍCULO 150.-** EL PLAN DE CONTINGENCIAS DE CADA ESTABLECIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON LOS NOMBRES, DIRECCIONES Y TELÉFONOS DEL PERSONAL AUTORIZADO Y CAPACITADO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN CUANTO A UNA DESCONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA PARA EL CASO DE UNA EMERGENCIA.

**ARTÍCULO 151.-** EL PLAN DE CONTINGENCIA DEBERÁ CONTAR CON PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE SE DEBERÁN ADOPTAR EN CASO DE EMERGENCIA PARA REDUCIR LOS RIESGOS DE SALUD, AL MEDIO AMBIENTE Y A LOS BIENES MATERIALES Y ESTOS PROCEDIMIENTOS DEBERÁN DESCRIBIR:

- A) LOS PROCEDIMIENTOS DE ALERTA INTERNOS Y EXTERNOS;
- B) LA LISTA DE DEPENDENCIAS PÚBLICAS A LAS QUE EL ESTABLECIMIENTO DEBE AVISAR EN CASO DE EMERGENCIA;

- C) LOS TELÉFONOS DE LAS COMPAÑÍAS ENCARGADAS DE DISPOSICIONES, ASÍ COMO LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE DESECHOS INDUSTRIALES PELIGROSOS CON LOS QUE LA COMPAÑÍA TIENE TRATOS COMERCIALES;
- D) LOS PROCEDIMIENTOS QUE EL PERSONAL DE LA PLANTA DEBERÁ SEGUIR PARA IMPLEMENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CASO DE EMERGENCIA; Y,
- E) LOS PROCEDIMIENTOS QUE EL PERSONAL DE LA PLANTA DEBERÁ SEGUIR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS MENORES Y MAYORES.

**ARTÍCULO 152.-** EL PLAN DE CONTINGENCIA DEBERÁ ESTABLECER UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO PARA SUS EMPLEADOS POR CUANTO EL MANEJO Y CONTROL DE LOS MATPEL Y LA SUPRESIÓN DE INCENDIOS, ASÍ MISMO DEBERÁ HACER UNA DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE CAPACITACIÓN QUE UTILIZARÁ PARA EL PERSONAL DE PLANTA SOBRE EL PLAN DE CONTINGENCIA Y LA FUNCIÓN DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LA PLANTA CON RESPECTO AL MISMO.

**ARTÍCULO 153.-** DENTRO DEL PLAN DE CONTINGENCIA LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEBERÁ CONOCER EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DE AGENTE AJUSTADOR, ASENTANDO EL NÚMERO DE PÓLIZA CORRESPONDIENTE Y TAMBIÉN SI ÉSTA CUBRE O NO LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS POR DERRAME O FUGAS.

**ARTÍCULO 154.-** EL PLAN DE CONTINGENCIA DEBERÁ CONTAR COMO COMPLEMENTO UNA HOJA DE INVENTARIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES CON QUE CUENTA LA EMPRESA PARA HACER FRENTE A UN SINIESTRO Y ESTAR EN POSIBILIDADES INMEDIATAS DE PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, POR LO CUAL A TRAVÉS DEL INVENTARIO LA EMPRESA NOTIFICARÁ A LA JEFATURA DE BOMBEROS ACERCA DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CON QUE CUENTA, LAS SUSTANCIAS NEUTRALIZANTES, ANTÍDOTOS, BOTIQUINES MÉDICOS, INSTRUMENTOS DETECTORES DE SUSTANCIAS, EQUIPO DE LIMPIEZA, EQUIPO ESPECIAL PARA LAS SUSTANCIAS QUE EN LA EMPRESA SE MANEJA, ETC.

**ARTÍCULO 155.-** EL PLAN DE CONTINGENCIA DEBERÁ SER ACTUALIZADO CADA VEZ QUE HAYA CAMBIOS EN CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS Y DEBERÁ SER REVISADO CADA DOS AÑOS. LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEBERÁ REPORTAR A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DURANTE LOS SIGUIENTES SIETE DÍAS HÁBILES CUALQUIER CAMBIO EN SUS INVENTARIOS DE MATPEL O EN LOS NOMBRES DE CONTACTOS PARA EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 156.-** EN CASO DE CONTINGENCIA EL COORDINADOR DE EMERGENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ PONER A LA DISPOSICIÓN DEL COMANDANTE DEL INCIDENTE CUALQUIER INFORMACIÓN, EQUIPO Y PERSONAL PARA SU CONTROL INMEDIATO.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

**ARTÍCULO 157.-** LOS MATPEL SE DEBERÁN ALMACENAR Y

USAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SUS FABRICANTES Y DISPOSICIONES LEGALES QUE APLIQUEN.

**ARTÍCULO 158.-** LOS DESECHOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS SE DEBERÁN ALMACENAR DE ACUERDO A LA NORMATIVA FEDERAL Y ESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SIENDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUIENES VERIFIQUEN Y PERMITAN SU ALMACENAJE.

**ARTÍCULO 159.-** LOS MATPEL DEBERÁN ALMACENARSE TAMBIÉN DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SECCIÓN PUERTOS, EN LO REFERENTE A LA COMPATIBILIDAD DE LAS SUSTANCIAS Y EN ATMÓSFERAS ESPECIALES. LAS SUSTANCIAS QUE NO SON AFINES DEBERÁN ALMACENARSE EN LUGARES SEPARADOS Y AISLADOS EN BODEGAS CON PAREDES DE CONCRETO, CAPACES DE AISLAR INCENDIOS POR UN PERÍODO MÍNIMO DE DOS HORAS.

**ARTÍCULO 160.-** LOS PISOS DE LOS ALMACENES DEBERÁN SER IMPERMEABLES A LOS MATPEL QUE AHÍ SE ALMACENEN.

**ARTÍCULO 161.-** LOS ALMACENES DEBERÁN CONTAR CON DIQUES CAPACES DE CONTENER EL VOLUMEN TOTAL DEMÁS DE VEINTE POR CIENTO DE LAS SUSTANCIAS QUE AHÍ SE ALMACENEN YA SEA QUE OPEREN UN DIQUE MÓVIL O PERMANENTE.

**ARTÍCULO 162.-** LOS ALMACENES DE SUSTANCIAS FLAMABLES DEBERÁN CONTAR CON ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO A PRUEBA DE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS. DEBERÁN ESTOS CONTAR CON SISTEMAS DE VENTILACIÓN QUE ESTÉN CONECTADAS A SUS PUERTAS A FIN DE PREVENIR LA ACUMULACIÓN DE VAPORES COMBUSTIBLES O EXPLOSIVOS.

**ARTÍCULO 163.-** LOS ALMACENES DE SUSTANCIAS ALTAMENTE VENENOSAS DEBERÁN TENER UN SISTEMA DE ALARMA PARA PREVENIR LAS INTOXICACIONES ACCIDENTALES DEL PERSONAL QUE ALLÍ LABORE, DEBIENDO AJUSTARSE EN TODO MOMENTO A LA NORMA TÉCNICA QUE LE FIJEN LAS LEYES FEDERALES QUE LES SEAN APLICABLES.

**ARTÍCULO 164.-** LOS LÍQUIDOS FLAMABLES SE DEBERÁN TRASVASAR ÚNICAMENTE EN LUGARES VENTILADOS Y DESPUÉS DE ASEGURAR QUE TODOS LOS RECIPIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CONECTADOS A TIERRA PARA PREVENIR DESCARGAS DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA.

**ARTÍCULO 165.-** DENTRO DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN CADA TINA O ALAMBIQUE CONTARÁ CON UN DIQUE INDEPENDIENTE O UN DOBLE TANQUE DONDE SE CAPTURE EL CONTENIDO EN CASO DE FALLA DEL TANQUE PRINCIPAL. ESTOS DIQUES DEBEN SER INSPECCIONADOS DIARIAMENTE PARA VERIFICAR QUE LOS TANQUES PRIMARIOS NO SE ESTÉN DERRAMANDO. LOS DIQUES DEBERÁN PERMANECER LIMPIOS Y SECOS Y SU USO DEBERÁ SER EXCLUSIVO COMO ENVASE TEMPORAL DE CONTENCIÓN PARA EMERGENCIAS; LOS DIQUES DEBEN SER IMPERMEABILIZADOS ANTES DE USARSE Y SER EVACUADOS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE PARA EVITAR FUGAS AL SUBSUELO.



**ARTÍCULO 166.-** QUEDA PROHIBIDO ALMACENAR SUSTANCIAS FLAMABLES A LA INTEMPERIE. LOS ALMACENES SIEMPRE DEBERÁN CONTAR CON SOMBRA Y ESTAR ATERRIZADOS ELÉCTRICAMENTE.

**ARTÍCULO 167.-** SE PROHÍBE EL ALMACENAJE DE MATPEL A ALTURAS MAYORES DE DOS METROS SOBRE EL NIVEL DE LA BODEGA O ÁREA DE PRODUCCIÓN. ESTO CON EL FIN DE PREVENIR SU CAÍDA EN CASO DE MOVIMIENTOS TELÚRICOS.

**ARTÍCULO 168.-** SE PROHÍBE TODA FUENTE DE IGNICIÓN EN UN RADIO MÍNIMO DE QUINCE METROS DE LAS FUENTES DE VAPORES O LÍQUIDOS FLAMABLES.

**ARTÍCULO 169.-** LAS ZONAS QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO CONTRA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE, Y BIENES MATERIALES DEBERÁN ESTAR MARCADAS LEGIBLEMENTE A UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS, INDICANDO LOS RIESGOS ATRIBUIBLES A ESTAS.

**ARTÍCULO 170.-** TODOS LOS RECIPIENTES DE MATPEL DEBERÁN ESTAR ETIQUETADOS CON SU NOMBRE COMERCIAL, SU NOMBRE QUÍMICO Y CON UN RÓTULO DE AVISO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE MANEJE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EN LA NOM-114-STPS-1994.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DEL ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

**ARTÍCULO 171.-** CUALQUIER EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE USE, MANEJE U OPERE MATERIALES PELIGROSOS DEBERÁ PRESENTAR A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SUS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE SU PERSONAL CON RESPECTO A LOS MATPEL.

**ARTÍCULO 172.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, SERÁ LA DEPENDENCIA MUNICIPAL POR EXCELENCIA LA CUAL AUTORICE POR ESCRITO A UNA PERSONA PARA QUE PUEDA OSTENTARSE PÚBLICAMENTE COMO INSTRUCTOR EN CUANTO A EXTINCIÓN DE INCENDIOS, CONTROL Y MANEJO DE DERRAMES EN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

**ARTÍCULO 173.-** EL INSTRUCTOR DE MATERIALES PELIGROSOS DEBERÁ PRESENTAR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO ACREDITAR ANTE LA JEFATURA HABER REALIZADO LOS CURSOS ADECUADOS PARA CALIFICARLO COMO TAL.

**ARTÍCULO 174.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS OTORGARÁ AL INSTRUCTOR DE MATPEL UNA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON UNA CADUCIDAD ANUAL.

**ARTÍCULO 175.-** CUALQUIER PERSONA QUE PRESENTE EXÁMENES O CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIÓN SOBRE MATERIALES PELIGROSOS Y REQUIERA RECONOCIMIENTO DEL CURSO, HABRÁ DE PAGAR LOS DERECHOS ORIGINADOS POR LA MISMA AUTORIZACIÓN.

**ARTÍCULO 176.-** EL INSTRUCTOR DE MATERIALES PELIGROSOS, DEBERÁ DEMOSTRAR SU CAPACIDAD ACADÉMICA EN ÁREAS DE MATERIALES PELIGROSOS, DEBIENDO DE TENER CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES NIVELES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:

- A) DE RECONOCIMIENTO DE LOS MATPEL 8 HORAS;
- B) OPERATIVO DE RESPUESTAS A MATPEL 40 HORAS;
- C) COMANDANTE DE INCIDENTE 40 HORAS;
- D) ACTUALIZACIÓN PARA NIVEL DE RECONOCIMIENTO Y OPERATIVO 8 HORAS; Y,
- E) RESPUESTA INDUSTRIAL A MATPEL 40 HORAS.

**ARTÍCULO 177.-** LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE PRESENTEN PROGRAMAS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PLANES QUE EMITAN LAS UNIVERSIDADES O INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, QUEDARÁN EXENTOS DE CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 178.-** EL REPRESENTANTE DE EMPRESA O ESTABLECIMIENTO PODRÁ DAR INSTRUCCIÓN DIRECTA A SU PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO SUS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO SE ENCUENTREN APROBADOS POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DE REPORTES DE DERRAMES

**ARTÍCULO 179.-** SE DEBERÁN REPORTAR A LA JEFATURA DE BOMBEROS EN FORMA INMEDIATA TODOS LOS DERRAMES DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE PUEDA PONER EN PELIGRO LA SALUD DEL PÚBLICO O DEL PERSONAL DE LA PLANTA, LA ECOLOGÍA, O LOS BIENES MATERIALES.

**ARTÍCULO 180.-** SE REPORTARÁN A LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS LOS INCIDENTES DONDE AL DAR CONTESTACIÓN A CADA PREGUNTA CONLLEVE UN SI COMO CONTESTACIÓN AFIRMATIVA:

- 1.- ¿HUBO ALGUNA VÍCTIMA DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO?
- 2.- ¿LA EXTENSIÓN DEL DERRAME SALIÓ DEL PERÍMETRO DEL PLANTEL O INDUSTRIA?
- 3.- ¿EL DERRAME OCASIONÓ DAÑOS ESTRUCTURALES AL EDIFICIO?
- 4.- ¿EL DERRAME OCASIONÓ DAÑOS ECOLÓGICOS?

**ARTÍCULO 181.-** EL PRECEPTO ANTERIOR NO RELEVA DE RESPONSABILIDAD A LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS POR CUANTO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE REPORTAR LOS DERRAMES A LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, POLICÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN ESTATAL DE ECOLOGÍA, PETRÓLEOS MEXICANOS, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ETC.

**ARTÍCULO 182.-** TODO ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE ALMACENE O USEN SUSTANCIAS PELIGROSAS DE "ALTO

RIESGO" DEBERÁN FORMULAR UN ESTUDIO DE CONSECUENCIAS DE RIESGO, COMPLEMENTARIO AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMERGENCIAS.

**ARTÍCULO 183.-** LOS ESTUDIOS DE CONSECUENCIA DE RIESGO DEBERÁN CONSIDERAR Y HACER CÁLCULO DE IMPACTO PÚBLICO Y AMBIENTAL EN CASO DE FUGAS O DERRAMES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, TOMANDO EN CUENTA CON CÁLCULOS Y MODELOS DE DISPERSIÓN LO QUE OCURRIRÍA EN EL EVENTO DE UN DERRAME O FUGA TOTAL DE CADA UNO DE LOS MATERIALES DE ALTO RIESGO QUE SE MANEJEN O USEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

**ARTÍCULO 184.-** LOS ESTUDIOS DE CONSECUENCIA DE RIESGO DEBERÁN PROPONER EQUIPO Y MEDIDAS DE CONTROL PARA ELIMINAR RIESGOS EN DONDE VAYA IMPLÍCITA LA VIDA DE LOS OCUPANTES DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A TRAVÉS DEL USO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA ESPECIAL, ALARMAS, SIRENAS, SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE GASES, ETC. SEGÚN EL CASO LO AMERITE.

**ARTÍCULO 185.-** LOS ESTUDIOS DE RIESGO DEBERÁN DE HABER SIDO ELABORADOS POR PROFESIONISTAS ESPECIALIZADOS EN EL ÁREA REGISTRADOS Y RECONOCIDOS COMO TALES EN ESTA MATERIA, DEBIENDO SOMETERSE A LA APROBACIÓN POR ESCRITO DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 186.-** PARA PROTEGER LOS SECRETOS DE MANUFACTURA Y LOS INTERESES EMPRESARIALES E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES, LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS ESTABLECE COMO CONFIDENCIALES:

- A) LOS TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE LOS CONTACTOS INDUSTRIALES PARA ACTUAR EN LOS CASOS DE EMERGENCIA;
- B) SECRETOS DE MANUFACTURA MANIFESTADOS POR LOS USUARIOS;
- C) LOS PROCESOS Y MATERIALES MANIFESTADOS POR LOS USUARIOS; Y,
- D) MAPAS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EN MANOS INADECUADAS PUEDAN OCASIONAR, FACILITAR O AUSPICAR ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE.

**ARTÍCULO 187.-** LOS DICTÁMENES, BOLETAS DE INSPECCIÓN, REPORTES DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, INVENTARIOS DE MATPEL Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA INTERESADA O A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE TODO EN MATERIA DE SINIESTROS COMO LO ES LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LOS C.C. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMÚN, BAJO LA SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN FINAL DEL COORDINADOR DE BOMBEROS. LA COORDINACIÓN LLEVARÁ UNA BITÁCORA CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO SOBRE CADA ESTABLECIMIENTO, A FIN DE LLEVAR UN

CONTROL ADMINISTRATIVO DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS QUE MANEJAN O USAN MATERIALES PELIGROSOS.

#### CAPÍTULO DECIMO

##### DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

**ARTÍCULO 188.-** EL PROPÓSITO DE ESTABLECER PERMISOS DE OPERACIÓN HABRÁ DE PERMITIR LLEVAR UN CONTROL DE LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS EN EL MANEJO ADECUADO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS, A FIN DE EVITAR EN MAYOR GRADO LOS RIESGOS INNECESARIOS Y FOMENTAR LA SEGURIDAD CIVIL Y EL USO ADECUADO DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL COSTO DE LOS PERMISOS, DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, DE LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN Y LOS SERVICIOS ESPECIALES REPRESENTEN UN CAPITAL IMPORTANTE QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LA LEY DE INGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS Y ESTO FINALMENTE DENTRO DEL MANEJO ADECUADO DE LOS INGRESOS Y PRESUPUESTACIÓN DE EGRESOS SE PUEDA APLICAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECIALIZADO Y LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MATPEL PARA ELEVAR Y TECNIFICAR ADECUADAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

**ARTÍCULO 189.-** CADA ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE O UTILICE MATPEL O QUE POR EL GRADO DE RIESGO SEA CONSIDERADO POR LA JEFATURA SUJETO A LICENCIA DE OPERACIÓN, LE SERÁ ASIGNADO UN NÚMERO DE CONTROL, SIENDO SU FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LA LICENCIA RESPECTIVA QUE EXPIDA LA JEFATURA PREVIO PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

**ARTÍCULO 190.-** LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL, EL CUAL SERÁ RENOVABLE AL CUMPLIRSE EL ANIVERSARIO DE SU EXPEDICIÓN, OTORGÁNDOLES EN FORMA PERSONAL E INTRANSFERIBLE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SOLICITANTES.

**ARTÍCULO 191.-** A FIN DE QUE SE PUEDA EFECTUAR EL PAGO DE DERECHOS DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LA INSPECCIÓN Y REQUISITOS QUE LE PIDA LA DIRECCIÓN PARA FINALMENTE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE TRÁMITE A FIN DE QUE CON ELLA PUEDA HACER EL PAGO RESPECTIVO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y OBTENER LA LICENCIA DE OPERACIÓN CON RENOVACIÓN ANUAL.

**ARTÍCULO 192.-** LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN DEBERÁN DE ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DE ESTAS Y EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, EL NUEVO ADQUIRIENTE DEBERÁ TRAMITAR DE INMEDIATO LA LICENCIA ANTES DE ENTRAR EN OPERACIÓN.

**ARTÍCULO 193.-** CON RESPECTO A LA LICENCIA DE OPERACIÓN, EN LOS CASOS EN QUE TENGAN INTERVENCIÓN EN MATERIA DE LOS MATPEL OTRAS AUTORIDADES, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS LEYES FEDERALES O ESTATALES QUE LES SEAN APLICABLES.

**TÍTULO VI****CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS

**ARTÍCULO 194.-** TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES MÓVILES, QUE OFREZCAN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN AL PÚBLICO, DEBERÁN DE CONTAR CON UN EXTINTOR ADECUADO CONTRA INCENDIOS Y CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD MÍNIMA PARA EL USO DE GAS L.P CUALESQUIERA QUE SEAN SUS CARACTERÍSTICAS, ADEMÁS DE SATISFACER LAS CONDICIONES QUE POR EL TIPO DE GIRO Y RIESGOS CONSIDERE PERTINENTES LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 195.-** LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, ESTARÁN SUJETOS A LAS MISMAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON LAS SALVEDADES Y CONDICIONANTES ESPECIALES QUE EN CADA CASO ESPECÍFICO ESTABLEZCA LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 196.-** LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS, QUE SE ESTABLECEN EN LOS DIFERENTES SITIOS DE LA CIUDAD Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS EN VIGOR, DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE EN LO ESPECÍFICO ESTABLECE DICHO REGLAMENTO Y POR ENDE EVITAR LA OBSTRUCCIÓN DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS Y CALLES DE LAS COLONIAS DONDE SE UBIQUEN POR CUANTO A LA POSIBILIDAD DE INCENDIOS O SINIESTROS EN LA ZONA Y QUE EL BLOQUEO DE CALLES O AVENIDAS OBSTACULICE LAS OPERACIONES DE COMBATE O RESCATE DE VÍCTIMAS DE LOS INCIDENTES QUE SE SUSCITEN, CONSTITUYENDO FALTA GRAVE LA OBSTRUCCIÓN DE ÉSTAS, CON MAYOR RAZÓN, SI CON ELLO SE IMPIDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**ARTÍCULO 197.-** TODOS LOS COMERCIOS QUE SE MENCIONEN EN ESTE TÍTULO, DEBERÁN CONTAR CON LAS INSTALACIONES DEL GAS EN BUENAS CONDICIONES Y BAJO CONEXIONES ADECUADAS QUE EVITEN EN LO POSIBLE LAS FUGAS, ASÍ COMO EQUIPO DE MANGUERAS CON SUS RESPECTIVOS REGULADORES, ILUMINACIÓN PROPIA, DEBIENDO ESTAR DICTAMINADAS POR LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN ACREDITADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES QUE LES FIJE POR ESCRITO LA JEFATURA DE BOMBEROS.

**TÍTULO VII****CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS LOTES BALDIOS

**ARTÍCULO 198.-** SE PROHÍBE LA ACUMULACIÓN DE MEZCLAS, PASTIZALES Y BASURA EN LOS LOTES Y TERRENOS BALDÍOS, PROPIEDAD DE PARTICULARES O EMPRESAS EN GENERAL, TODA VEZ QUE PUEDEN SER CAUSA PARA QUE POR VIRTUD DE LA ACUMULACIÓN DE MATERIALES QUE PUEDEN SER INFLAMABLES SE PROVOQUE CON ELLO INCENDIOS Y OTROS INCIDENTES DE RIESGO QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y LA

PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 199.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, NO PERMITIRÁ LA INCINERACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE COMBUSTIBLE AL AIRE LIBRE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.

**ARTÍCULO 200.-** LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS O LUGARES BALDÍOS, DEBERÁN TENER LIMPIOS DE BASURA, PASTO, MALEZA U OTROS MATERIALES QUE PUEDAN SER INFLAMABLES Y OCASIONEN INCENDIOS, DEBIENDO REALIZAR ÉSTOS LAS LABORES DE LIMPIEZA NECESARIAS CADA VEZ QUE SE REQUIERA O A PETICIÓN DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, DE NO DAR CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUESE NOTIFICADO TAL CONDUCTA CONSTITUIRÁ UNA INFRACCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO HACIÉNDOSE ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**TÍTULO VIII****CAPÍTULO ÚNICO**

DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS

**ARTÍCULO 201.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, CARECE DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EXPLOSIVOS, SALVO CUANDO SE TRATE DE EXPLOSIVOS QUE NO EXCEDAN DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA DE LOS QUE SÍ TENDRÁ INTERVENCIÓN, NO ASÍ EN LOS DEMÁS CASOS, EN LOS QUE DE INMEDIATO LE DARÁ INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CON SUJECCIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

**ARTÍCULO 202.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS EN TODO CASO, INSPECCIONARÁ A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS, LOS LUGARES DONDE SE FABRICAN, ALMACENEN, VENDAN, DISTRIBUYAN, USEN ETC., EN CUANTO SE REFIERE A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES, A FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, CADA FIN DE AÑO SE AUTORIZARÁ UN MERCADO DE FUEGOS PIROTÉCNICOS EN UN LUGAR CON DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS DE LAS VIVIENDAS ALEJADO DEL CENTRO DE LA CIUDAD, NO PERMITIÉNDOSE LA VENTA EN MERCADOS PÚBLICOS O TIENDAS DE ABARROTES TODO ESTO, SUJETO A LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES QUE DICTE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ARTÍCULO 203.-** CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDIQUE AL USO, MANEJO, DISTRIBUCIÓN, ETC. QUE SE DERIVEN DEL MISMO, DEBERÁN CONTAR CON LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES Y ESTOS DEBERÁN DE SER EXHIBIDOS A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, CASO CONTRARIO DEBERÁ NOTIFICARSE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

**TÍTULO IX****CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**

**ARTÍCULO 204.-** TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS, COMO PUEDEN SER LOS AUTOBUSES, MINIBUSES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, DEBERÁN CONTAR CON UN EXTINTOR CONTRA INCENDIOS.

**ARTÍCULO 205.-** TODAS AQUELLAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL O RESIDUOS PELIGROSOS, COMBUSTIBLE LÍQUIDO, SÓLIDO O GASEOSO, DEBERÁN DE CONTAR CON EXTINTORES SUFICIENTES CON EL AGENTE EXTINTOR SEGÚN EL TIPO DE RIESGO QUE PUEDA SOBREVENIRLE A LA UNIDAD.

**TÍTULO X****CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**ARTÍCULO 206.-** SERÁ COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE TODO GÉNERO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO, CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2005 Y LAS DEMÁS APLICABLES

**TÍTULO XI****CAPÍTULO PRIMERO****DE LOS GRUPOS DE EMERGENCIA Y SU ESTRUCTURACIÓN**

**ARTÍCULO 207.-** SON GRUPOS DE EMERGENCIA TODO AGRUPAMIENTO O ASOCIACIÓN DE PERSONAS QUE SE CONFORMAN CON LA FINALIDAD PROPIA DE BRINDAR LOS SERVICIOS DE AUXILIO Y RESCATE EN MOMENTOS DE EMERGENCIA A CAUSA DE CUALQUIER TIPO DE INCIDENTE, SINIESTRO O PERCANCE NATURAL O HUMANO, VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO. ESTE TIPO DE GRUPOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, DEBERÁN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CONSTITUIDOS ACORDE A LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN EN VIGOR.

**ARTÍCULO 208.-** ESTE TIPO DE GRUPOS A FIN DE LOGRAR UNA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS DEBERÁ ANEXARSE A LAS FUERZAS DE APOYO DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE BOMBEROS Y DEBERÁN DE OBTENER EL REGISTRO RESPECTIVO DE SUS ACTAS CONSTITUTIVAS, ESTATUTOS O CONSTITUCIÓN QUE REGULE SUS ACTIVIDADES Y MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.

**ARTÍCULO 209.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SERÁ EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENCARGADO DE SUPERVISAR, COORDINAR Y EJERCER CONTROL SOBRE LOS GRUPOS DE EMERGENCIA.

**ARTÍCULO 210.-** LOS DIVERSOS GRUPOS DE EMERGENCIA REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, HABRÁN DE PRESENTAR PERIÓDICAMENTE SUS

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN LAS DIVERSAS MODALIDADES QUE PUEDEN COMPRENDER: RESCATE AÉREO, ACUÁTICO, Y TERRESTRE; DEBERÁN MANIFESTAR EL TIPO DE EQUIPO CON QUE CUENTAN, LISTADO O NÓMINA DE MIEMBROS QUE INTEGREN O CONFORMEN DICHOS GRUPOS Y LOS REPORTES DE ALTAS O BAJAS CADA VEZ QUE ESTAS OCURRAN.

**CAPÍTULO SEGUNDO****DE LOS SISTEMAS DE APOYO**

**ARTÍCULO 211.-** LA JEFATURA NORMARÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE APOYO A QUE HABRÁN DE QUEDAR SUJETOS LOS DIFERENTES GRUPOS DE SEGURIDAD, RESCATE, U OTROS SIMILARES.

**CAPÍTULO TERCERO****DE RANGO DE ACCIÓN**

**ARTÍCULO 212.-** EL RANGO DE ACCIÓN DE LOS DIFERENTES CUERPOS O GRUPOS DE SEGURIDAD, RESCATE O EMERGENCIAS, SE HABRÁN DE SUJETAR A LOS PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS Y LOS QUE SEAN SEÑALADOS POR ESTA, CON EL FIN DE EVITAR EN LO POSIBLE TODA OBSTACULIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA Y LOGRAR ACTUAR EN FORMA COORDINADA Y EFICIENTE.

**ARTÍCULO 213.-** LOS GRUPOS DE EMERGENCIA ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, HABRÁN DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CADA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS POR LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

**CAPÍTULO IV****DE LOS LIMITES PARA LA IDENTIDAD DE LOS GRUPOS DE EMERGENCIAS, RESCATE O SEGURIDAD EXTERNOS**

**ARTÍCULO 214.-** EL COLOR DE IDENTIDAD DE QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE EMERGENCIA, RESCATE O SEGURIDAD EXTERNOS, SERÁN LOS QUE LOS PROPIOS GRUPOS DETERMINEN, CON LA ÚNICA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR LOS COLORES OFICIALES DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, ES DECIR:

- A) EL AZUL;
- B) EL NARANJA;
- C) EL AMARILLO; Y,
- D) EL BLANCO.

**TÍTULO XII****CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 215.-** LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEBERÁ ESTAR CONFORMADA ORGÁNICAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) JEFATURA DE DEPARTAMENTO;
- C) COORDINACIÓN OPERATIVA;
- D) COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA;
- F) DEPARTAMENTO TÉCNICO, CON LAS SIGUIENTES SECCIONES:
  - 1.- SECCIÓN DE INSPECTORES.
  - 2.- SECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.
  - 3.- SECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD.
  - 4.- SECCIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.

**ARTÍCULO 216.-** PARA OSTENTAR EL CARGO DE COORDINADOR DE BOMBEROS SE REQUIERE:

- 1.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN.
- 2.- MAYOR DE EDAD.
- 3.- SER MIEMBROS DE LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, COMO VOLUNTARIOS, COMO INSTRUCTORES O ELEMENTOS EN OPERACIÓN.
- 4.- HABER PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA COORDINACIÓN DE BOMBEROS EN CUALQUIER NIVEL DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS PREVIOS A SU DESIGNACIÓN.
- 5.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y HONORABILIDAD, CARECER DE ANTECEDENTES PENALES.
- 6.- CON ESTUDIOS MÍNIMOS DE PREPARATORIA DEBIDAMENTE COMPROBADOS.

**ARTÍCULO 217.-** EL COORDINADOR DE BOMBEROS HABRÁ DE ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL Y EL DE SU EJERCICIO, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU DESIGNACIÓN.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **DE LOS BOMBEROS Y SUS REQUISITOS DE INGRESO A LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 218.-** PARA PERTENECER A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, SE REQUIERE HABER PRESENTADO SOLICITUD COMO BOMBERO O PARAMÉDICO VOLUNTARIO Y HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA MISMA SOLICITUD, DEBIENDO SER ESTA FINALMENTE AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

**ARTÍCULO 219.-** LOS BOMBEROS Y PARAMÉDICOS VOLUNTARIOS DE ESTE MUNICIPIO, DEBERÁN PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA JEFATURA GENERAL, TANTO EN LA CENTRAL DE BOMBEROS, COMO EN LAS ESTACIONES QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL (JEFATURAS DE TENENCIA).

**ARTÍCULO 220.-** A FIN DE INGRESAR A LA JEFATURA DE BOMBEROS, SE REQUIERE COMO REQUISITO FUNDAMENTAL, EL QUE EXISTAN LAS VACANTES DE TRABAJO POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 221.-** LOS REQUISITOS DE INGRESO A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS SON:

- 1.- SIN DISTINCIÓN DE SEXO, SER MEXICANO Y MAYOR DE EDAD E INFERIOR A LOS 35 AÑOS CUMPLIDOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD PARA INGRESAR A LA CORPORACIÓN.
- 2.- CONTAR Y EXHIBIR LA LICENCIA PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN.
- 3.- HABER PRESTADO SERVICIO COMO BOMBERO VOLUNTARIO Y/O PARAMÉDICO EN FORMA INTERRUMPIDA DURANTE LOS 5 MESES PREVIOS A LA CREACIÓN DE VACANTES DE BOMBEROS.
- 4.- ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES Y APROBAR LOS EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOMÉTRICOS Y ANTIDOPING QUE PRACTIQUE EL ÁREA DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DENTRO DE LA JEFATURA GENERAL.
- 5.- APROBAR EL EXAMEN POR ESCRITO DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y EL DE APTITUDES FÍSICAS Y LA ENTREVISTA PERSONAL ENTRE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JEFATURA GENERAL QUE EL TITULAR DE LA MISMA ESTABLEZCA PARA ESTE EFECTO.
- 6.- CONTAR CON ESTUDIOS MÍNIMOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

**ARTÍCULO 222.-** TODO BOMBERO Y PARAMÉDICO PARA SU TECNIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEBERÁ TOMAR LOS ENTRENAMIENTOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PARA PRESTAR SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA, CAPACIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE MATPEL, HACIÉNDOSE OBLIGATORIO EL CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS A FIN DE HACER FRENTE CON LAS TÉCNICAS ADECUADAS A LOS SINIESTROS O PERCANCES DE TIPO QUÍMICO.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

##### **DEL EQUIPO PERSONAL DE PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JEFATURA DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 223.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR EQUIPO PERSONAL DE PROTECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JEFATURA GENERAL: CASCOS, CHAQUETONES, PANTALONES, BOTAS, TIRANTES, ESCAFANDRAS, GUANTES, EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA, ETC.

**ARTÍCULO 224.-** EL AYUNTAMIENTO, PROPORCIONARÁ ANUALMENTE, DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN ASEGURARSE EN PROPORCIONAR EL EQUIPO PERSONAL DE PROTECCIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGREN LA JEFATURA GENERAL, A FIN DE QUE ESTOS NO EXPONGAN SU VIDA EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y SINIESTROS SIN ESTAR PROTEGIDOS DEL EQUIPO QUE LES PROPORCIONE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO.

**ARTÍCULO 225.-** EL AYUNTAMIENTO, A LO LARGO DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROPORCIONARÁ A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, EL EQUIPO DIARIO DE TRABAJO: BOTAS CORTAS, PANTALONES, CAMISAS, CAMISETAS, ETC.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

DE LA DISCIPLINA INTERNA DE LOS MIEMBROS  
DE LA JEFATURA DE BOMBEROS

**ARTÍCULO 226.-** LA JEFATURA GENERAL, SE RESERVA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA APLICADA A LA JEFATURA DE BOMBEROS Y PARAMÉDICOS, LA CUAL SERÁ DELEGADA AL COORDINADOR DE BOMBEROS Y ÉSTE, A LOS JEFES DE GRUPO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- 1.- EL PERSONAL DE BOMBEROS Y PARAMÉDICOS PORTARÁ DIARIAMENTE UN DISTINTIVO ÚNICO CONSISTENTE EN UNA PLAYERA TIPO POLO DE COLOR AZUL, EN LA PARTE FRONTAL A LA ALTURA DEL PECHO, SE DISTINGUIRÁ EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Y EL ESCUDO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN LAS MANGAS, EN EL LADO IZQUIERDO LA FLOR DE LA VIDA Y EN LA DERECHA EL ESCUDO DE BOMBEROS Y PARAMÉDICOS, EN LA PARTE POSTERIOR, PORTARÁ EL ESCUDO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LO ANCHO DE LA ESPALDA.
- 2.- INDEPENDIEMENTE DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN OFICIAL, EL COORDINADOR DE BOMBEROS APLICARÁ DIARIAMENTE, EJERCICIOS VARIADOS ENCAMINADOS A OPTIMIZAR LA RESISTENCIA FÍSICA Y LA SABIDURÍA EN LAS DIFERENTES ACCIONES DE LOS GRUPOS, (COMBATE DE INCENDIOS, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA Y RESCATE).
- 3.- DURANTE LAS 24 HORAS DE SERVICIO SE PROCURARÁ REVISAR LAS CONDICIONES MECÁNICAS Y DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE ATAQUE Y LOS VEHÍCULOS PILOTO, EN CASO DE REQUERIMIENTO DE MANO CALIFICADA SE TURNARÁ EL CASO AL TALLER DE MANTENIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- 4.- SE OBSERVARÁ ESPECIAL CUIDADO EN LA IMAGEN DE LOS VEHÍCULOS, NO SE PERMITIRÁ GOLPES POR NEGLIGENCIA, CUALQUIER PERCANCE DEBERÁ SER REPORTADO DE INMEDIATO A LA JEFATURA PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, TENDIENTES A LA REPARACIÓN.
- 5.- EL EQUIPO DE PROTECCIÓN CORPORAL Y EL HERRAMENTAL UTILIZADO PARA LAS ACCIONES DE EJERCICIOS, COMBATE Y MANTENIMIENTO, DEBERÁ EXISTIR UN INVENTARIO CONTROLADO POR EL COORDINADOR DE BOMBEROS QUIEN VERIFICARÁ CADA MAÑANA EL HERRAMENTAL, EN CASO DE FALTANTE, EL GRUPO SALIENTE NO PODRÁ RETIRARSE EN TANTO NO SE ESCLAREZCA EL FALTANTE. EN CASO DE PÉRDIDA, EL GRUPO INVOLUCRADO PROCURARÁ LA RESTITUCIÓN.
- 6.- LAS FALTAS INJUSTIFICADAS O LA NEGATIVA PARA CUMPLIR UNA ORDEN, SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE SALARIO Y EN CASO DE REINCIDENCIA, SE

SOLICITARÁ A LA OFICIALÍA MAYOR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. EL AUSENTISMO DURANTE LOS HORARIOS O TURNOS DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO ABANDONO DE TRABAJO QUE CAUSARÁ LA DISPOSICIÓN DEL EMPLEADO A LA OFICIALÍA MAYOR.

#### **TÍTULO XIII**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 227.-** LA VIOLACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DARÁ LUGAR SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y DE ACUERDO AL GIRO COMERCIAL O INDUSTRIAL DEL INFRACTOR A LOS SIGUIENTES TIPOS DE SANCIONES:

- A) AMONESTACIÓN;
- B) SANCIÓN ADMINISTRATIVA;
- C) CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA;
- D) REPOSICIÓN DE LA OBRA O BIEN DAÑADO;
- E) REVOCACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO; Y,
- F) LOS DEMÁS QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 228.-** SE ESTABLECEN COMO SANCIONES POR INCUMPLIR CON LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ORDENAMIENTO O BIEN ENCUADRAR EN EL SUPUESTO DE OMITIR O DEJAR DE CUMPLIR CON LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS POR LOS PRECEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. SE APLICARÁ MULTA DE 10 A 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE A QUIÉN O QUIENES INCURRAN EN VIOLACIÓN O INCUMPLAN CON LOS MANDATOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS: 19, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 35, Y 38 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. SE APLICARÁ MULTA DE 20 A 60 VECES DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE A QUIÉN O QUIENES INCURRAN EN VIOLACIÓN O INCUMPLAN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 20, 21, 36, 42, 46, 47, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 88, 89, 99, 109, 112, 113, 120, 121, 122, 196, 197, 198, 199, 206, Y 210 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. SE APLICARÁ MULTA DE 60 A 200 VECES SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE A QUIEN O QUIENES INCURRAN EN VIOLACIÓN O INCUMPLAN CON INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 37, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 63, 64, 65, 75, 76, 77, 81, 90, 91, 96, 100, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 133, 137, 148, 150, 157, 159, 169, 171, 173, 174, 175, 178, 180, 187, 191, 193, 200, 201, 202 Y 203 DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y,
- IV. SE APLICARÁ MULTA DE 70 A 350 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE A QUIEN O QUIENES INCURRAN EN VIOLACIÓN O INCUMPLAN CON INFRACCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS:

24, 58, 59, 60, 61, 82, 84, 86, 87, 92, 93, 134, 135, 136, 138, 140, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 172, 181, 182, 183, 184, 205 Y 207 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 229.-** SE APLICARÁN LAS SANCIONES DE CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO PARA OPERAR O CONSTRUIR A QUIENES EN UN PERÍODO DE SEIS MESES REINCIDAN EN LAS MISMAS INFRACCIONES PREVISTAS POR ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 230.-** PARA EL CASO DE QUE SE DEN LAS CONDICIONES PREVIAS DE EMERGENCIA EN GENERAL O SITUACIÓN DE DESASTRE, LA JEFATURA GENERAL ESTARÁ FACULTADA PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DE EVACUACIÓN DE PERSONAS O DESOCUPACIÓN DE EDIFICIOS, COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN EMITIDO POR PERITOS O A TRAVÉS DE LOS COLEGIOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE LA CIUDAD, SIN QUE TAL TIPO DE MEDIDAS CONSTITUYAN UNA SANCIÓN EN SÍ.

**ARTÍCULO 231.-** LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE OBRAS SOLO SE APLICARÁ POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN BASE A LOS PERITAJES DE PROFESIONALES EN LA MATERIA QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN.

**ARTÍCULO 232.-** EN TODOS AQUELLOS CASOS EN QUE AL OCURRIR UN SINIESTRO, EXISTAN RESPONSABLES, SIN PERJUICIO DE LO QUE LAS LEYES DETERMINEN, SE APLICARÁ COMO SANCIÓN UNA MULTA IMPUESTA POR LA JEFATURA GENERAL Y LA REPOSICIÓN DE OBRA O BIEN DAÑADO ASÍ COMO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONFORME LO DISPONE EL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

#### TÍTULO XIV

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 233.-** TENDRÁ DERECHO EL INFRACTOR A QUE SE LE RECONSIDERE LA SANCIÓN APLICADA, PARA LO CUAL PODRÁ RECURRIR ÉSTA MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIJA A LA JEFATURA DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, CON COPIA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE QUE FUE NOTIFICADO Y DARÁ LUGAR EN EL CASO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, NO ASÍ EN EL CASO DE LAS SANCIONES QUE ORDENE LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA O LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA CONTRA LAS CUALES DEBERÁ PROMOVERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN DENTRO DEL MISMO TÉRMINO LEGAL AL DE LA RECONSIDERACIÓN.

**ARTÍCULO 234.-** PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN O DE REVOCACIÓN, LA PROMOCIÓN QUE CONTENGA EL RECURSO DEBERÁ INDICAR:

- 1.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INTERESADO.
- 2.- RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.
- 3.- HECHOS QUE MOTIVAN EL RECURSO.
- 4.- LAS PRUEBAS.

5.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN.

6.- LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

7.- EL RECURRENTE DEBERÁ EXHIBIR CON EL RECURSO:

- A) DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITÓ LA PERSONALIDAD;
- B) DOCUMENTO EN QUE CONSTA EL ACTO IMPUGNADO;
- C) CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO; Y,
- D) PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA EL INTERESADO.

**ARTÍCULO 235.-** LA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HABRÁ DE SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE QUE FUE NOTIFICADA.

**ARTÍCULO 236.-** LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERÁN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE RELACIONADAS CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE HAYAN DADO MOTIVO AL RECURSO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN.

**ARTÍCULO 237.-** LA JEFATURA GENERAL GOZARÁ DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS COMO PARA SOLICITAR LA RENDICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES POR QUIENES HUBIESEN INTERVENIDO EN EL ACTO QUE SE IMPUGNA.

**ARTÍCULO 238.-** LA JEFATURA GENERAL, ACORDARÁ LO CONDUCENTE POR CUANTO SE REFIERE A LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y LAS PRUEBAS QUE SE HUBIESEN OFRECIDO JUNTO CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

**ARTÍCULO 239.-** EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PERMITIRÁ EL QUE UNA RESOLUCIÓN VUELVA A SER TOMADA EN CUENTA Y QUE DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS SE EMITA NUEVA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL IMPUGNANTE.

**ARTÍCULO 240.-** EL RECURSO DE REVOCACIÓN GENERARÁ QUE EN BASE A LOS AGRAVIOS HECHOS VALER, EL ACTO IMPUGNADO SE ANULE O SE CONFIRME COMO VÁLIDO CON TODAS SUS CONSECUENCIAS.

**ARTÍCULO 241.-** EL RECURSO DE REVISIÓN DEBE HACERSE VALER EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN O REVOCACIÓN, POR LO CUAL EN TAL CONSECUENCIA DEBERÁN DE SER RECURRIDAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. ESTE RECURSO DEBERÁ DE INTERPONERSE ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS, Y EN EL CASO DE NO ENCONTRARSE FUNCIONANDO ESTA LO HARÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL FUNGIRÁ COMO OFICIALÍA DE PARTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 242.-** EN CASO DE QUE SE PRESENTE EL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL

INTERÉS FISCAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE PERMITA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN VIGOR, PREVIA FIJACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LAS MISMAS PRODUCIRÁ LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ASÍ COMO LA CONTINUACIÓN EN SU CASO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO SE DEBERÁ

REVISARSE CADA 3 AÑOS, PARA MANTENER ACTUALIZADO LOS PROCESOS Y EQUIPOS ACORDES AL AVANCE TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (Firmados).

---

---